

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

**LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL MALTRATO
PSICOLÓGICO MUY LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL, COMO PARTE DE LA DEFENSA DE DERECHOS DE GÉNERO
Y LA UNIDAD FAMILIAR, LIBRE DE MALTRATO Y TARAS SOCIALES.**

TUTOR:

AB. ARIEL SEPULVEDA SOTO MSC

AUTORES:

**LÓPEZ GARCÍA KELLY VANESSA
FRANCO BERMÚDEZ KAREN ANABEL**

GUAYAQUIL - ECUADOR

2016 - 2017

CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR

KELLY VANESSA LÓPEZ GARCÍA con cédula de ciudadanía No 0940403637 manifiesto mi voluntad de ceder a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual Del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidades de autores del trabajo denominado “LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL MALTRATO PSICOLÓGICO MUY LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COMO PARTE DE LA DEFENSA DE DERECHOS DE GÉNERO Y LA UNIDAD FAMILIAR, LIBRE DE MALTRATO Y TARAS SOCIALES.”, que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogado (a) de los Juzgados y tribunales de la república del Ecuador quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En nuestras condiciones de autores nos reservamos los derechos morales de la obra citada. Por las anotadas y para constancia de lo manifestado suscribimos este documento en el momento que hacemos entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

KELLY VANESSA LÓPEZ GARCÍA

C.C. No. 0940403637

CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR

KAREN ANABEL FRANCO BERMÚDEZ con cédula de ciudadanía No 0929466779 manifiesto mi voluntad de ceder a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual Del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidades de autores del trabajo denominado “LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL MALTRATO PSICOLÓGICO MUY LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COMO PARTE DE LA DEFENSA DE DERECHOS DE GÉNERO Y LA UNIDAD FAMILIAR, LIBRE DE MALTRATO Y TARAS SOCIALES”, que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogado (a) de los Juzgados y tribunales de la república del Ecuador quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En nuestras condiciones de autores nos reservamos los derechos morales de la obra citada. Por las anotadas y para constancia de lo manifestado suscribimos este documento en el momento que hacemos entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

KAREN ANABEL FRANCO BERMÚDEZ

C.C. No. 0929466779

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

DR. ARIEL SEPULVEDA MGS.

Tutor.-

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación, que se ajusta a las normas establecidas de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Facultad De Ciencias Sociales y Derecho, Carrera de Derecho, Proyecto de Investigación previo la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en tal razón autorizo su presentación para los fines legales pertinentes. Por ello autorizo su presentación y sustentación.

.....
DR. ARIEL SEPULVEDA SOTO MGS.

AUTORÍA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente informe de investigación, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

KELLY VANESSA LÓPEZ GARCÍA

KAREN ANABEL FRANCO BERMÚDEZ

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: URKUND TESIS FINAL LOPEZ GARCIA- FRANCO BERMUDEZ - 27-03-2016.docx (D18954436)
Submitted: 2016-03-28 17:45:00
Submitted By: kelly_lopez_garcia@hotmail.com
Significance: 8 %

Sources included in the report:

REVISION RUTH MOSCOSO.docx (D17360265)
JHON ALTAMIRANO.docx (D16663498)
http://origin.library.constantcontact.com/download/get/file/1101833164791-3287/Resolucion+111_.pdf
<https://www.fidh.org/IMG/pdf/Resumen-Ejecutivo-Intervencion-Minera.pdf>
<http://www.cit.org.ec/files/RO-No.-944-del-30-04-2013.doc>
<http://docplayer.es/6539642-Universidad-de-guayaquil-facultad-de-comunicacion-social-trabajo-de-titulacion-previo-a-obtener-la-licenciatura-en-publicidad-y-mercadotecnia.html>
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/212/1/T-ULVR-0206.pdf>
https://law.utexas.edu/humanrights/projects_and_publications/Ecuador%20Report%20English.pdf
https://law.utexas.edu/humanrights/projects_and_publications/afro-descendant%20reports/ecuador-esp.pdf
<http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2015/julio/code/RegistroOficialNo537-Lunes06Juliode2015SegundoSupl/registro-oficial-no-537---lunes-06-de-julio-de-2015-segundo-suplemento>
<http://documents.mx/documents/proyectos-trichodermas.html>
<http://dianasolorzanopacheco.blogspot.com/>
<http://violenciaintrafamiliarueq.blogspot.com/2015/11/tipos-de-violencia-intrafamiliar.html>
<http://alexandrs.blogspot.es/1389401336/la-violencia-intrafamiliar/>
<http://www.tanatologia-amtac.com/descargas/tesinas/177%20como.pdf>
<http://violencia123intrafamiliarbgu.blogspot.com/2013/01/tipos-de-violencia-intrafamiliar.html>
<http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2569/1/Tesis%20San%20Marcos.pdf>
<http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/17/nota/1737321/mes-sueldo-caso-bullying>
<http://www.policiaecuador.gob.ec/el-devif-atendio-en-el-primer-trimestre-del-2015-un-total-9669-diligencias-por-violencia-intrafamiliar/>
<http://www.gracielataquini.info/pdfs/oliveras.pdf>
<http://www.utpl.edu.ec/comunicacion/violencia-intrafamiliar-reformas-al-codigo-penal-son-urgentes/>
http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Instances where selected sources appear:

123

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TITULO Y SUBTITULO: LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL MALTRATO PSICOLÓGICO MUY LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COMO PARTE DE LA DEFENSA DE DERECHOS DE GÉNERO Y LA UNIDAD FAMILIAR, LIBRE DE MALTRATO Y TARAS SOCIALES.		
AUTOR/ES: KELLY VANESSA LOPEZ GARCIA Y KAREN ANABEL FRANCO BERMUDEZ	REVISORES: AB. ARIEL SEPULVEDA SOTO	
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO / CARRERA DE DERECHO	
CARRERA: DERECHO		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS: 104	
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO		
PALABRAS CLAVE: MALTRATO PSICOLÓGICO - DERECHOS DE GÉNERO - UNIDAD FAMILIAR.		
<p>RESUMEN: El objetivo general de la presente investigación es analizar la posibilidad de tipificar la agresión verbal y psicológica muy leve como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aplicando el principio de proporcionalidad, penalizando con sanciones de orden restaurativo procurando mantener el núcleo familiar, como parte de la defensa de derechos de género y la unidad familiar, libre de maltrato. "Si reformáramos en el Código Orgánico Integral Penal los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificando como contravención las agresiones verbales como violencia psicológica muy leve contra la mujer o miembros del núcleo familiar; podríamos conseguir disminuir el número de denuncias no concluidas, promoviendo la justicia restaurativa y manteniendo la unidad familiar. El capítulo II que es el marco teórico referencial, tratamos los temas como, definición del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sus antecedentes, características del delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, sus consecuencias, los ciclos de la violencia en el núcleo familiar, las tipos de víctima, factores de riesgo, graficamos la distribución de violencia de género en el Ecuador, cuantificamos porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja, por etnicidad y analizamos los efectos emocionales de las agresiones sufridas por las mujeres. En el Capítulo III utilizamos los métodos necesarios y realizamos una metodología prospectiva y cualitativa del objeto del estudio en este caso, el principio de proporcionalidad y la tipificación de la agresión verbal y psicológica muy leve como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la investigación de campo lo hicimos a través de la técnica de la entrevista, es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales sirvió para sacar información valiosa para ratificar la hipótesis planteada que lo hicimos a través de conclusiones y recomendaciones. La recomendación más importante nos permite recomendar una reforma al Código Orgánico Penal en el sentido de incorporar el siguiente artículo 159.1.-"Violencia verbal y psicológica muy leve contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que agrede verbalmente en forma muy leve con insultos y agravios, que causen daño a la estima, y dignidad a mujer o miembros del núcleo familiar, podrá ser sancionada con pena privativa de libertad de tres hasta treinta días, según el nivel de agresiones con el principio de proporcionalidad y/o tratamiento psicológico como medida restaurativa.."</p>		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: KELLY VANESSA LOPEZ GARCIA Y KAREN ANABEL FRANCO BERMUDEZ	Teléfono:0997277323 – 0996593299	E-mail: Kelly_lopez_garcia@hotmail.com karenfranco42@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLAN DECANO MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DIRECTOR DE DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 233	
	E-mail: : wvillavicencios@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTO

Manifestamos nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil, en Particular a la facultad de Jurisprudencia, a todas las personas e instituciones que de una u otra manera nos ayudaron en la elaboración de esta tesis, brindándonos apoyo informativo para nuestro desarrollo investigativo.

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme día a día, me supo llenar de fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

Gracias a mis padres Julio López y Narcisa García, por ser mis motores principales, por confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias por apoyarme en todo momento, con sus consejos, amor, palabras de aliento, y con los recursos necesarios, es así que pude lograr convertirme en una persona útil y capaz para la sociedad.

A mi hermano y demás familia en general por el apoyo que siempre me brindaron en el transcurso de mi vida.

KELLY VANESSA LÓPEZ GARCÍA

Esta tesis en primer lugar, está dedicada a Dios quién supo guiarme por el buen camino, ya que gracias a él con su bendición, tuve las fuerzas necesarias para seguir adelante y no desmayar en los obstáculos que se presentaban y con éxito lograr culminar mi carrera Universitaria.

A Freddy Franco y Carmen Bermúdez, a quienes con orgullo llamo mis padres, mi soporte principal, quienes a pesar de su situación económica siempre vieron la forma de que siga adelante y me forme como una profesional. Hoy les puedo decir que han cumplido y he aquí su profesional, su hija, les hago este regalo, como reconocimiento de que siempre estuvieron a mi lado en este recorrido universitario, dándome sus consejos y apoyo incondicional, para que me forme como una mejor persona y logre alcanzar el título de Abogada; no ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad, lo complicado de lograr esta meta, se ha notado menos.

Le agradezco a mí novio y actual esposo Andrés Pérez, por sus palabras y confianza, por su amor y comprensión al brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente; así como también a mis hermanos, tíos y amigos, quienes de una u otra forma también son parte de este gran logro.

KAREN ANABEL FRANCO BERMÚDEZ

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	I
Autoría y cesión de derecho del autor.....	II
Certificación y aceptación del tutor.....	IV
Certificación de autoría.....	V
Certificado Anti plagio.....	VI
Repositorio.....	VII
Agradecimiento.....	VIII
Dedicatoria.....	IX
Índice de contenidos.....	X
Resumen ejecutivo.....	XIV
Abstract.....	XVI
Introducción.....	XVIII
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA A INVESTIGAR	1
1. Tema	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.	5
1.3. Delimitación del problema.	5
1.4. Técnicas de investigación.	6
1.5. Delimitación cuantitativa	6
1.6. Justificación de la investigación	6
1.7. Sistematización de la investigación.	9
1.8. Objetivo de la investigación.	10
1.9. Límites de la investigación.	10
1.10. Identificación de las variables.	11
1.11. Hipótesis: general y particulares.	11
1.12. Operacionalización de las variables	11
CAPÍTULO II	
FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	13
2. Marco teórico	13

2.1. Antecedentes referenciales de investigación	15
2.2. Marco teórico referencial	16
2.3. Antecedentes de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	18
2.4. Características del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	21
2.5. La violencia de género: concepto y alcance:	22
2.6. Consecuencias de las víctimas de violencia dentro del núcleo familiar tenemos.	23
2.7. Consecuencias de los hijos donde existe violencia en el núcleo familiar.	24
2.8. Ciclos de la violencia en el núcleo familiar:	24
2.9. Tipos de victima	26
2.10. Factores de riesgo.	26
2.11. Contexto familiar y violencia hacia la mujer en la pareja.	30
2.12. Estadísticas de violencia contra la mujer	33
2.13. Marco legal	39
2.14. Marco jurídico nacional	43
2.15. Marco jurídico internacional.	51
2.16. Procedimiento y gestión judicial para las víctimas de violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar.	54
2.17. Derecho comparado	74
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA	79
3. Métodos de la investigación	79
3.1. Tipo de investigación.	79
3.2. Enfoque de la investigación	80
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
3.4. Tabulación de resultados	81
3.5. Conclusiones y recomendaciones	99
Bibliográficas	
ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1	
VIOLENCIA EN EDADES	31
CUADRO N° 2	
EFFECTOS EMOCIONALES DE LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR LAS MUJERES.	32
CUADRO N° 3	
ESTADÍSTICAS DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	35
CUADRO N° 4	
DENUNCIA EN LA FISCALÍA DEL GUAYAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.	37
CUADRO N° 5	
DENUNCIA EN LA FISCALÍA DEL GUAYAQUIL POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.	37
CUADRO N° 6	
DENUNCIAS POR DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICAS CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.	38

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1	
FACTORES DESENCADENANTES DE LA VIOLENCIA A LAS MUJERES	27
GRÁFICO N° 2	
DISTRIBUCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR	28
GRÁFICO N° 3	
PORCENTAJE DE MUJERES QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA - CLASIFICACIÓN POR ETNIA	29
GRÁFICO N° 4	
PORCENTAJE DE LOS EFECTOS EMOCIONALES	32
GRÁFICO N° 5	
SINTOMAS DE LA VIOLENCIA	33
GRÁFICO N° 6	
PROCEDIMIENTO DE LOS JUECES	57
GRÁFICO N° 7	
PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA	60
GRÁFICO N° 8	
AUDIENCIA	63
GRÁFICO N° 9	
LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	73
GRÁFICO N° 10: PREGUNTA N° 1: ENTREVISTA AL USUARIO	94
GRÁFICO N° 11: PREGUNTA N° 2: ENTREVISTA AL USUARIO	95
GRÁFICO N° 12: PREGUNTA N° 3: ENTREVISTA AL USUARIO	96
GRÁFICO N° 13: PREGUNTA N° 4: ENTREVISTA AL USUARIO	97
GRÁFICO N° 14: PREGUNTA N° 5: ENTREVISTA AL USUARIO	98

RESUMEN EJECUTIVO.

El presente trabajo de investigación como requisito para la obtención del título de abogado lo hemos denominado “la tipificación de la infracción del maltrato psicológico muy leve en el código orgánico integral penal, como parte de la defensa de derechos de género y la unidad familiar, libre de maltrato y taras sociales” Nuestra legislación si tiene normativa contra la violencia de la mujer que ya fue modificada con la ejecución del Código Orgánico Integral Penal, donde tipifica las infracciones contra la violencia de la mujer con delitos y contravenciones, sanciona la agresión física que causa incapacidades menores de tres días con penas privativas de libertad de siete hasta treinta días, mientras que la agresión verbal la califican como delito sancionado con penas privativas de libertad de hasta tres años de allí que no consideramos que exista una proporcionalidad en cuanto a la pena cuando la violencia psicológica sean por ejemplo: insultos y agraviados que no causen tanto daño psicológico como puede ser la agresión física, por eso nos planteamos un objetivo general de analizar la posibilidad de tipificar la agresión verbal y psicológica muy leve como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aplicando el principio de proporcionalidad, penalizando con sanciones de orden restaurativo procurando mantener el núcleo familiar y dentro de los objetivos específicos que sirvieron para el objetivo general, nos planteamos recopilar las causas sentenciadas por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar así como cuantificar los casos en tanto los Jugados como a la fiscalía a fin de verificar que las denunciantes no siguen el proceso por que acuden a la denuncia buscando medias de amparo pero no desean un proceso penal que rompa la unidad familiar. El estudio del tema investigado permitió plantear la Hipótesis de “Si reformáramos en el Código Orgánico Integral Penal los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificando como contravención las agresiones verbales como violencia psicológica muy leve contra la mujer o miembros del núcleo familiar; podríamos conseguir disminuir el número de denuncias no concluidas, promoviendo la justicia restaurativa y manteniendo la unidad familiar. El capítulo II que es el marco teórico referencial, tratamos los temas como, definición del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sus antecedentes, características del delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, sus consecuencias, los ciclos de la violencia en el núcleo familiar, las tipos de víctima, factores de riesgo, graficamos la distribución de violencia de género en el Ecuador, cuantificamos porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja, por etnicidad y analizamos los efectos emocionales de las agresiones sufridas por las mujeres. En el Capítulo III utilizamos los métodos necesarios y realizamos una metodología prospectiva y cualitativa del objeto del estudio en este caso, el principio de proporcionalidad y la tipificación de la agresión verbal y psicológica muy leve como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la investigación de campo lo hicimos a través de la técnica de la entrevista, es una técnica destinada a obtener datos de varias

personas cuyas opiniones impersonales sirvió para sacar información valiosa para ratificar la hipótesis planteada que lo hicimos a través de conclusiones y recomendaciones. La recomendación más importante nos permite recomendar una reforma al Código Orgánico Penal en el sentido de incorporar el siguiente artículo 159.1.- “Violencia verbal y psicológica muy leve contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que agrede verbalmente en forma muy leve con insultos y agravios, que causen daño a la estima, y dignidad a mujer o miembros del núcleo familiar, podrá ser sancionada con pena privativa de libertad de tres hasta treinta días, según el nivel de agresiones con el principio de proporcionalidad y/o tratamiento psicológico como medida restaurativa...”

PALABRAS CLAVE: Maltrato psicológico - Derechos de género - Unidad familiar.

ABSTRACT

This research as a prerequisite for obtaining a law degree we have called "the classification of the offense of very slight psychological abuse in the penal code comprehensive organic , as part of the defense of gender rights and family unity , free from abuse and social handicaps". Our legislation if you have rules against violence against women that has already been modified with the implementation of the Code Integral Criminal, which criminalizes offenses against violence against women with crimes and misdemeanors, punishes physical assault occasioning (disabilities under three day) break until three days with imprisonment from seven to thirty days, while verbal aggression qualify as offense punishable by imprisonment of up to three years hence do not consider that there is a proportionality in terms of penalty when psychological violence are eg insults and aggrieved that do not cause as much psychological harm such as physical aggression, so we set a general objective to analyze the possibility of criminalizing the very slight verbal and psychological aggression as a violation of violence against women or household members applying the principle of proportionality, penalizing sanctions restorative order seeking to maintain the family and within the specific objectives that will serve the overall objective, core we plan to collect the causes sentenced for psychological violence against women or household members and quantify where both Played as the prosecution to verify that the complainants do not follow the process by attending the complaint seeking means of protection but do not want a criminal to break the family unit. The study of the subject matter does not allow hypothesize "If reformáramos in the Code of Integral Criminal offenses Violence Against Women or household members, typifying as contravention very slight verbal abuse and psychological violence against women or members Family nucleus; we could get to reduce the number of unfinished complaints, promoting restorative justice and maintaining the family unit. Chapter II is the theoretical framework, we treat issues such as definition of the crime of violence against women or members of the family background, characteristics of its consequences, the cycles of violence in the family, the types of victim, risk factors, we plot the distribution of gender violence in Ecuador, quantified percentage of women who have experienced violence by their partner or former partner, by ethnicity and analyze the emotional effects of the attacks suffered by women. In Chapter III we use the necessary methods and performed a prospective and qualitative methodology of the study object in this case, the principle of proportionality and the criminalization of very slight verbal and psychological aggression as a violation of violence against women or members of the household , field research we did through the interview technique is a technique designed to obtain data from several people whose impersonal views served to bring valuable information to confirm the hypothesis that we did through conclusions and recommendations. Q SHOULD I THINK SO IR (the principle of proportionality and the criminalization of verbal aggression and psychological violence against women or members of the family as very slight.). The most important recommendation allows us to recommend an amendment to the Organic

Code of Criminal Procedure in the sense of incorporating the following article 159.1.-Very slight verbal and psychological violence against women or members of the core familiar.- The person who assaults verbally very mild insults and grievances, causing damage to the esteem and dignity to women or members of the family, it may be sanctioned with imprisonment of three to thirty days, depending on the level of aggression with the principle of proportionality and / or psychological treatment as a restorative measure.

Keywords: Psychological abuse - gender rights – household

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer se encuentra en la historia basada en la desigualdad de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre. La discriminación contra la mujer en los fragmentos público y privado, las disparidades patriarcales de poder, las normas de cultura discriminatoria, han fomentado la desigualdad y la discriminación, negando Derechos Humanos fundamentales de la mujer y avivando de forma indirecta la violencia de género.

Violencia contra la mujer, ha sido un método utilizado a través del tiempo por los hombres para mantener el control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer.

La violencia contra la mujer no entiende de cultura, región o un país en particular, no existen grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad, las manifestaciones de violencia no dependen tampoco de factores genéticos, clase social, edad, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad o religión.

Según la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres del INEC en el 2011, un 60.60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual y/o patrimonial) es decir 6 de cada 10 mujeres independientemente de su condición social y/o nivel de educación han sufrido violencia.

Como parte del compromiso con el respeto a los Derechos Humanos formado parte de los tratados internacionales sobre violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ha suscrito varios instrumentos internacionales evidenciando el compromiso por parte del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.

La Constitución es la carta magna del Ecuador, garantista de derechos como indica el artículo 66, determina que el derecho, reconoce y garantiza a las personas.

Así mismo el artículo 81 se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado, para garantizar los derechos de las víctimas de violencia.

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y lo que se cometen contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por sus particularidades, requieren una mayor protección y a su vez se les nombraran a los fiscales y defensores especializados para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la ley.

De esta forma el estado ecuatoriano cumple con el principio de los tratados internacionales no sólo con la creación de leyes para erradicar la violencia contra la mujer, sino también con mecanismos para el seguimiento del tratamiento y se dé la respectiva sanción a los agresores ya que nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 tipifica la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y en el artículo 157 nos habla de la violencia psicológica y los grados de daño que pueden causar dentro de las víctimas.

Recalcar que no sólo los tratados internacionales definen a la violencia psicológica como parte de la violencia contra la mujer, el daño psicológico en estos casos se muestra a través de un proceso sistemático de debilitación del autoestima mediante insultos agresiones verbales discriminación y palabras que afectan la integridad psicológica de la persona de forma reiterada creando conflictos psicológicos dentro de la persona que lo sufre.

La subjetividad del daño psicológico debe ser comprobada por peritos especializados en la materia, ya que nos debe quedar claro que una agresión verbal no es lo mismo que el abuso psicológico, ya que la agresión verbal puede ser aislada y no recurrente con lo cual se convierte en un mero insulto, pero la agresión psicológica o abuso psicológico es un proceso sistemático que se da a través del tiempo y en varias ocasiones logrando desestabilizar psicológicamente a la persona.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1. TEMA

La tipificación de la infracción del maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, libre de maltrato y taras sociales.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ecuador fue calificado entre los países de mayor violencia contra la mujer, según datos de la ONU(25 Nov-2013), que manifiesta que hasta 53% de mujeres, han denunciado violencia física o sexual de sus parejas en América Latina, según un informe de las Naciones Unidas que califica la violencia de género en la región como "un problema de gravísima relevancia". Un alto porcentaje de mujeres casadas o en unión libre, entre el 17% y el 53% según el país, "han reportado haber sufrido violencia sexual o física de parte de un compañero íntimo", asegura el informe de ONU Mujeres y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).Bolivia (53%), Colombia (39%), Perú (39%) y Ecuador (31%) serían los países con mayor porcentaje de mujeres que han denunciado maltratos, mientras que Paraguay (18%), Jamaica (17%), República Dominicana (16%) y Haití (13%) serían los de menor porcentaje (El Universo, 2013)¹

"La ONU pidió a los países latinoamericanos "iniciar cuanto antes un debate profundo" para alcanzar el "consenso necesario" para que la lucha contra la violencia hacia las mujeres se transforme "en una auténtica política de Estado" que envíe a la sociedad un mensaje de "tolerancia

¹ Cita del diario <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/22/nota/1789171/ecuador-paises-mayor-violencia-contra-mujer-senalan-datos-onu>

cero". Siguiendo las iniciativas mencionados por el organismo trasnacional el Ecuador tipifico en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el femicidio, esta acción, se originó como una decisión política del Gobierno Nacional, que según una óptica no sólo buscaba sancionar a quienes cometen este delito, pretende, sino que además era un forma de visibilizar una problemática recurrente e incluso como es la violencia contra la mujer, por el simple hecho de su condición femenina, tenía como por objeto proteger el derecho fundamental de las mujeres y las niñas a vivir libres de cualquier tipo de violencia.”

TIPIFICACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, dentro de la nueva tipificación de las infracciones de violencia contra la mujer establece tres tipos de delitos clasificados y tipificados de la siguiente manera:

Delitos:

- **²Artículo 155 del COIP.-** *Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar*
- **³Artículo 156 del COIP.-** *Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar*
- **⁴Artículo 157 del COIP.-** *Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- **⁵Artículo 158 del COIP.-** *Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

² Según el COIP en el artículo 155 http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

³ Según el COIP en el artículo 156 http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

⁴ Según el COIP en el artículo 157 http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Contravención

“Artículo 159⁶ del COIP.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”

La nueva tipificación que es parte de ir ganando derechos de género de la mujer en especial el de no ser víctima de violencia, producto del machismo y conductas agresivas, se encuentra con limitantes en el plano práctico cuando al acudir a los operadores de justicia de las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a denunciar, en el que haya habido un insulto o agresiones verbales y por no haber agresiones físicas en dicha agresión se inhiben de conocer la causa y la derivan automáticamente a la fiscalía a fin de que se inicie instrucción fiscal por maltrato psicológico, encajando en un proceso penal sin que esta sea la intención de la recurrente, más bien acudió al juzgado con el fin de obtener medidas de amparo como boleta de auxilio y/o sanciones de tratamiento psicológico al agresor verbal a fin de que cese las agresiones verbales y tratamiento psicológico para descubrir orígenes de su trato o para que corrija su conducta. La instauración de un proceso penal por agresiones verbales leves se inicia la instrucción fiscal por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la más insignificante la califica como leve.

Nos preguntamos entonces si los insultos o agresiones fueron muy leves que no provocan daño en la afección de las dimensiones del funcionamiento como persona, ni cognitivamente, ni afectivos, ni

⁵ Según el COIP en el artículo 158 http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

⁶ Según el COIP en la (pág. 74) http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

somáticos, pero que la agredida haciendo uso de su derecho de género requiere que se le otorgue la asistencia legal y psicológica a ella y su pareja a fin de seguir la relación de familia con ayuda de un psicólogo que ayude a superar la violencia leve.

Se da el caso que el inicio de proceso judicial penal donde el denunciado tiene que incurrir en gastos de abogado y el proceso penal respectivo ha generado el rompimiento del hogar y la estabilidad emocional de la denunciante y su prole que al final los afectados son el denunciado, la denunciante y la familia quienes pasan a ser parte de las estadísticas de hogares disueltos, esta afirmación la podemos constatar con el número de causas que no se impulsan en la fiscalía, pues la denunciante luego de obtener las medidas de amparo dejó en abandono la causa.

El principio de proporcionalidad aplicado al nuevo ordenamiento penal es acertado en áreas como la tenencia de droga o el grado de alcohol en la sangre en tránsito. El cual no es aplicado en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar pues encontramos tipificado como contravención y sancionado como contraventor a la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días y recibe una sanción o pena privativa de libertad de siete a treinta días, mientras que al agresor verbal muy leve, se lo procesa como delito y se lo sanciona como maltratador psicológico leve.

Para nuestro parecer la NO tipificación de la violencia psicológica muy leve, es un vacío, falta de aplicación del principio de proporcionalidad que obliga al estado a seguir proceso penales dentro de la fiscalía sin corregir el daño causado dado que la justicia tradicional, lamentablemente ha disminuido su capacidad para constituirse en el referente de un orden de derecho sino que con su eficiencia cada vez más limitada tiende a agravar la situación de la unidad de familia. La justicia tradicional o justicia

retributiva mira a la violencia a la mujer como una infracción a la norma, una ofensa al Estado y ha desplazado a la víctima, olvidando que es una parte fundamental en el proceso, otorgándole protagonismo al Estado. Mientras que la justicia restaurativa tiene un enfoque re integrativo y busca la reparación integral del ofendido, procesado y comunidad; reconoce que la ofensa es contra la víctima y busca reparar el daño causado, le brinda la oportunidad al infractor de rectificar y de reparar el daño causado, quitándose la etiqueta de delincuente.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

La nueva tipificación en el COIP de las agresiones verbales como contravención por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar leve sin tipificar la muy leve como contravención, aplicando el principio de proporcionalidad, ha generado que se inicie procesos penales en la fiscalía, afectando a la unidad de la relación familiar, cuando la denunciante buscaba medidas cautelares y sanciones de orden restaurativa.

1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

CAMPO: La investigación Derechos Humanos, Derecho Penal, Derechos de Género.

ESPACIAL: El estudio se realizara en la ciudad Guayaquil desde la implementación de la tipificación por Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

LUGAR: Unidades Judiciales de Garantías Penales (Flagrancias); Unidades Judiciales de Violencia Contra la Violencia a la Mujer y la familia, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura.

1.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

- **Técnica del Dialogo.-** A través del cual, se pudo lograr interrelacionarnos con los profesionales entrevistados.
- **Técnica de la entrevista.-** Dirigida a cuatro profesionales del Derecho quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia personal y profesional.

Esta técnica nos permitirá recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

1.5. DELIMITACIÓN CUANTITATIVA

Elaboración de la tesis en el periodo 2014- 2015.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica porque parte de la observación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que afirma que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

A partir de estos principios se ha desarrollado un marco normativo internacional que obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación y nuestro estado ha acogido

dichos principios en apego a romper las desigualdades de género en todos los aspectos, laborales, políticos, educacionales, acceso a la justicia entre otros.

Otra justificación la podemos encontrar en que la investigación tratar de explorar una ciencia adjunta al derecho penal, como es la criminología que es una ciencia de carácter multidisciplinaria que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la psicología, la psicopatología y de la sociología, tomando para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal.

La criminología estudia las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre. Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia y las formas de crimen así como sus causas y consecuencias. También reúnen las reacciones sociales y las regulaciones gubernamentales respecto al crimen. La justificación personal la encontramos también en el Art. 67⁷ en la misma Constitución de la República del Ecuador, que reconoce que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el estado garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, es decir que debemos contribuir a medios de mantener su unidad superando los obstáculos legales, taras sociales, psicosociales como el machismo.

Lo primordial de esta investigación es tratar de buscar soluciones para evitar la desunión dentro del núcleo familiar, ocasionado por la pena privativa de libertad estipulado en el art.157 del Código Orgánico Integral Penal, y es así que al conseguir incorporar el artículo 159.1 del párrafo segundo de Contravención del Código Orgánico Integral Penal, para que no se lleve a cabo una pena, sino una sancionado como contravención con principio de proporcionalidad y medidas de orden restaurativo como

⁷ Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador
http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A_Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf

tratamientos psicológicos para mejorar la relación dentro del núcleo familiar y así tomen conciencia de que se puede y se tiene que frenar este abuso de violencia psicológica de hombre a mujer o viceversa, a través de la existencia de medidas preventivas, sanciones pertinentes y ejemplares que sean llevadas a cabo rigurosamente para controlar; y de ser posible, paralizar este modo de agresión del que están siendo víctimas las mujeres, hombres y los miembros del núcleo familiar.

La Violencia psicológica muy leve es un problema real dentro de la sociedad, que está presente en el día a día teniendo vigente este problema social ya que implica violentar con la integridad moral, física y psicológica como menciona el Art. 66⁸ de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce y garantiza la seguridad, el cual busca proteger los derechos de los mismos.

Esto, es esencialmente con que no está tipificada la violencia psicológica muy leve como contravención, sino como pena privativa de libertad y la razón de no estarlo es que se cuestiona en que disminuya el grado de Violencia psicológica dentro de nuestra sociedad. Según estudios sigue habiendo el mismo grado de violencia en nuestro país, principalmente la violencia física, ya que esta no debería entrar como contravención sino como materia penal.

Debería existir dentro de la violencia psicológica muy leve; una sanción que solo en algunos casos pueda existir la obtención de medidas restaurativas leves; frente a la gravedad del delito de violencia psicológica que va contra el interés. En el momento de realizar este estudio se va a demostrar que la pena privativa actual solo lleva el título de tipo penal; el cual no tiene un proceso eficaz, no están llegando a últimas instancias con los proceso, según el tipo de proceso, deberían ser sancionados para

⁸ Se encuentra este articulado en el Capítulo sexto Derechos de libertad (Página 28)
http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A_Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf

poder evitar que sigan habiendo esta clase de delito violencia psicológica muy leve; no se ha visto resultado positivos, ya que estos casos siguen aumentando en número y formas de agresiones.

1.7. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Sistematizaremos la investigación como interrogantes que servirán de guía para despegar en el proceso de trabajo tanto el literario y el de campo el cual debe despejar inquietudes conducentes a verificar el objetivo y la hipótesis.

1. ¿Que son los derechos de género?
2. ¿De dónde parten los derechos de género?
3. ¿La normativa internacional de derechos humanos contiene derecho de género?
4. ¿En la región americana cómo evolucionan los derechos de género?
5. ¿La tipificación violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar de dónde parte?
6. ¿Cuál es la experiencia en la tipificación violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
7. ¿Los estados son garantes por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
8. ¿La tipificación de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el COIP es parte de ratificar los derechos de género?
9. ¿La punibilidad violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el COIP tiene principio de proporcionalidad?
10. ¿Se puede tipificar como contravención la agresión verbal como violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar como muy leve?

11. ¿La violencia física en grado mínimo es contravención porque no la agresión verbal muy leve?
12. ¿Cuál es el objetivo de la denunciante por agresiones verbales muy leves?
13. ¿El inicio de un proceso penal en la fiscalía por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuando esta es muy leve puede romper la unidad familiar?
14. ¿Se puede aplicar la justicia restaurativa por la inflación como contravención de las agresiones verbales como violencia psicológica muy leve contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

1.8. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la posibilidad de tipificar la agresión verbal y psicológica muy leve como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aplicando el principio de proporcionalidad, penalizando con sanciones de orden restaurativo procurando mantener el núcleo familiar, como parte de la defensa de derechos de género y la unidad familiar, libre de maltrato.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Recopilar las causas con sentencia de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Cuantificar los casos ingresado a la función judicial por violencia y a la fiscalía por violencia psicológica.

1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN.

El periodo de tiempo de recolección de la información comprende cuatro meses de duración a partir de octubre del 2015.

1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Reformas al código orgánico integral penal en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

VARIABLE DEPENDIENTE.

Tipificar como contravención de las agresiones verbales como violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar muy leve; aplicando el principio de proporcionalidad en la pena.

1.11. HIPÓTESIS: GENERAL Y PARTICULARES.

Si reformáramos en el Código Orgánico Integral Penal los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificando como contravención las agresiones verbales como violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar muy leve; podríamos conseguir disminuir el número de denuncias no concluidas, promoviendo la justicia restaurativa y manteniendo la unidad familiar.

1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Manifestación de una Reforma en el artículo 157⁹ del Código Orgánico Integral Penal sobre los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Operacionalización:

¿Cómo lograremos disminuir los casos de Violencia Psicológica muy leve en el Ecuador ¹⁰ del Código Orgánico Integral Penal?

⁹ código orgánico integral penal ecuatoriano (art. 157) http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Variable dependiente:

Lograremos tipificar las agresiones verbales como contravención a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar muy leve; aplicando el principio de proporcionalidad en la pena.

Operacionalización:

¿Qué conseguiremos al tipificar las agresiones verbales como contravención a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar muy leve?

Variable dependiente:

Conseguiremos tener un mayor porcentaje de número de procesos concluidos, y así no se estaría vulnerando los derechos tanto de las mujeres o miembros del núcleo familiar.

¹⁰ código orgánico integral penal ecuatoriano (art. 157) http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

2. MARCO TEORICO

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dentro del Ecuador es uno de los fenómenos que ha traído a colación el COIP en nuestro sistema penal, dentro del párrafo primero “Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” nos explica el tipo penal y la pena para el delito en mención, mismo que no respeta edad, condición social, económica, etnia, religión, etc.

Históricamente la mujer ha sufrido violencia de múltiples maneras, en la actualidad su lucha se ha visto recompensada con una nueva conciencia social que les brinda igualdad de oportunidades en su desarrollo social, económico, laboral, y civil.

La ley debe ir evolucionando según las necesidades y la realidad social, y este tipo penal es el mejor ejemplo de dicha evolución, ya que ahora se contempla la manera legal para que este género haga uso de sus derechos y estos sean respetados dados a la pre-existencia de la norma (Principio de legalidad).

Analizando un poco más allá esta problemática podemos hacernos las siguientes preguntas:

- ¿Cómo distinguir entre un abuso psicológico leve o cruce de palabras fuertes y/o discusión de pareja en un mal día para ambos?
- ¿Cómo saber si estamos sancionando a una persona que se pasó de palabras con su pareja, ya sea por provocación o diferentes escenarios que se dan dentro de la convivencia o estamos realmente frente a un abuso?

Estas preguntas nacen por el simple hecho de la subjetividad de este tipo penal, ya que por dar un ejemplo en el “*Artículo 155 del COIP*¹¹.- *Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado haya mantenido vínculos familiares, íntimos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación.*”

Y en el “*Artículo 157 del COIP*¹².- *Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada: daño leve, 30 a 60 días de privación de libertad; daño moderado, 6 meses a 1 año; daño severo, de 1 a 3 años.*”

Los artículos en mención nos explican un tipo penal muy generalizado, sin determinar en forma específica que es un abuso psicológico leve, ya que la apreciación de cada persona siempre será distinta.

Por lo tanto, con el objeto de estudiar de manera más amplia ésta problemática que ha desarrollado este trabajo de investigación que se titula: “La tipificación de la infracción del maltrato psicológico muy leve en

¹¹ DENTRO DEL PARÁGRAFO PRIMERO (Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiares) Pagina (73) del código orgánico integral penal http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

¹² Pagina (73) del código orgánico integral penal http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, libre de maltrato y taras sociales”

2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES DE INVESTIGACIÓN.

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados aunque no siempre por (abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. (violencia, s.f.).

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. “Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre”.

2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.2.1. Definición del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El maltrato verbal proviene del latín violentia, la violencia es la acción y efecto de violentar. La violencia es un comportamiento deliberado que está fuera de su estado natural, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, gritos, ímpetu o brusquedad. Y así, se puede producir daños físicos o psíquicos contra la voluntad de uno mismo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas la teoría más destaca la conocida como “Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung¹³, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz”.

Este tipo de violencia ha sido definido por diferentes investigadores, doctrinarios en la manera de referirse al grado de violencia a continuación: *“Según Mahatma Gandhi, decía uno de los máximos exponentes de la no-violencia y del pacifismo, reconocía que no existe ninguna persona completamente libre de violencia, ya que ésta es una característica innata de los seres humanos.” (Violencia)¹⁴*

Estas definiciones que hacen referencia a las secuelas de la violencia, al daño que produce y son precisamente las secuelas de la violencia, más que el acto puntual violento.

¹³ Según la teoría de Johan Galtung

¹⁴ <http://definicion.de/violencia/> (Definición de Violencia)

“Leit motiv de Granada. A la hora de esclarecer el significado de la palabra "violencia" es importante separarla del término "agresividad" con el que a veces se la confunde. La agresividad es una tendencia natural (el ser humano y el animal son agresivos por naturaleza) y sirve a la supervivencia, a la autodefensa. La violencia en cambio, es un indeseable "patrimonio de la humanidad".

“Las fuerzas de la naturaleza "no pueden ser violentas simplemente porque no son humanas", aclaran Corsi y Peyrú.¹⁵ Y cuando decimos que una tormenta es violenta, estamos en realidad haciendo una personificación metafórica. Esencialmente humana, la violencia arrastra lo humano hacia lo inhumano.

Depende de condicionamientos sociales y culturales. De allí que mientras la agresividad es inevitable, la violencia podría evitarse. Ligada al ejercicio del poder, adopta las más absurdas justificaciones (disciplinar, educar, proteger) que intentan hacer aparecer al hecho violento como natural. Pero nada justifica a la violencia y como tal debe ser condenada.)¹⁶

Luego de analizar cada una de las definiciones de los autores se llegó a la conclusión de que todos tienen en común que para que exista la “Violencia” deben estar presentes tres criterios:

1. ¿Que se produzca de forma frecuente?
2. ¿Que exista un desequilibrio de poder en la relación entre el agresor y la víctima?
3. ¿Que se origine sin una provocación previa por parte de la víctima?

¹⁵ Definiciones de los psicólogos clínico de Buenos Aires Jorge Corsi y Peyrú

¹⁶ Oliveras - <http://www.gracielataquini.info/pdfs/oliveras.pdf>

2.3. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.¹⁷

Desde los orígenes de la humanidad, se ha observado una constante imposición del más fuerte sobre el más débil, lo cual se ha manifestado dentro de la misma naturaleza bien sea entre las especies vegetales o animales, en el caso particular de los seres humanos existía un predominio del sexo masculino respecto del femenino, convirtiendo la figura de la mujer en un sinónimo de sumisión, obediencia y respeto en cuanto al sexo contrario. Así el hombre se caracterizaba por ser quien ejercía el poder sobre la mujer y sobre los que formaban parte de su familia, mostrando conductas violentas y agresivas las cuales eran apoyadas por el patriarcado y reconocidas por las sociedades ulteriores. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosas y antiquísimos, han estado presentes desde los primeros vestigios de la sociedad, y han transitado a través de las diferentes formaciones económicas y sociales sucedidas a lo largo de la evolución del hombre.

Según August Bebel¹⁸ (1879), en su obra *La Mujer en el Socialismo* manifiesta que: *“La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud”* De esta manera el comportamiento violento y ofensivo hacia la mujer se ha manifestado a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales. Dentro del ámbito de la religión, para quienes somos cristianos, en la Santa Biblia podemos encontrar actos de violencia física intrafamiliar, tal es aquella que ejerció Caín en contra de su hermano Abel, de la misma forma en las épocas del antiguo testamento se asemejaba a la mujer con un esclavo, ya que eran nombradas como

¹⁷ Antecedentes Históricos-

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21520/1/Monograf%C3%ADa.pdf>

¹⁸ Según la obra de August Bebel

las siervas de su marido y por tanto debían complacerlos en todo sentido, quedando sometidas por completo a la voluntad de sus maridos.

“Según el Corán, 1 BEBEL, A. (1880). La mujer y el socialismo. Madrid: Editorial Akal. y la Universidad de Cuenca facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales Autora: María Carolina Acurio Vargas 13 libro sagrado del Islam, el hombre debía encerrar de manera imperecedera a su mujer cuando ésta hubiere incurrido en actos de infidelidad; además ordena como un deber del marido castigar corporalmente a su esposa cuando ésta muestre una conducta rebelde; la finalidad de dichos golpes eran educar a la mujer, por lo tanto no estaban limitados de ninguna manera, tal era así, que en el evento de que la mujer llegaba a fallecer a consecuencia de los castigos propiciados por su cónyuge, éste quedaba exonerado de todo tipo de responsabilidad penal”.

En Grecia, una sociedad esclavista, el hombre ocupaba una posición de superioridad frente a la colectividad y dentro de su familia, mientras que a la mujer no, quien además era aislada de la vida política de las ciudades, se dedicaba a las labores del hogar, atención del marido y crianza de los hijos; de igual manera la mujer se encontraba sometida a sanciones físicas impuestas no sólo por su marido sino también por el Estado, y al no tener la posibilidad de defenderse de forma eficaz, aceptaba la violencia que recibía en el hogar puesto que la sociedad lo hacía también. Si bien los romanos suponían a las mujeres como personas libres, su verdadera posición social se asimilaba a la de un esclavo, ya que éstas debían expresar su voluntad por intermedio de otras personas del género opuesto; así mismo las mujeres eran consideradas como incapaces dentro del ámbito civil, siendo representadas por el pater-familia quien además era el encargado de ejercer la autoridad sobre las personas con quienes convivía. Específicamente respecto a la mujer, el pater-familia tenía la manus como una manifestación de su poder, y aquella mujer que se casaba por el matrimonio llamado “*Sine Manu*”¹⁹ (El hombre tenía hijos con la mujer sin ser su esposa, esta mujer es extraña para la familia de su marido). no tenía ningún parentesco civil ni con sus hijos ni con su marido.

¹⁹ Según el Derecho Romano- [https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_\(Derecho_romano\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_(Derecho_romano))

Además el pater-familia por considerar a la mujer inferior, podía venderla, golpearla o matarla según fuere su voluntad, y dicha violencia que aquel ejercía contra su cónyuge era tan normal y habitual como el matrimonio mismo, resultando ser un efecto de este último. Con el advenimiento del cristianismo, distinto al de las épocas del antiguo testamento, se pregonaba una igualdad de todos los seres humanos ante Dios, y respeto que debía existir dentro del matrimonio, sin embargo esto no logro hacer una ruptura en el paradigma social patriarcal. A decir de los testimonios más antiguos, en los países de oriente, específicamente en la India, se establecía como una obligación de la esposa el ser quemada viva junto con el cadáver de su esposo cuando él hubiese fallecido; además aquellas mujeres que engendraban únicamente hijas y las estériles, eran repudiadas. En Irán y Etiopía, el nacimiento de una niña era considerado como una deshonra, y un reflejo de humillación, debilidad y desgracia. Todos estos actos impositivos de violencia, opresión e intimidación han marcado de una manera clara y categórica el maltrato doméstico que ha existido históricamente dentro de la vida matrimonial y familiar, el cual se ha manifestado en distintas formas de violencia, bien sea psicológica, verbal, física, y hasta sexual; ultrajes que aún en nuestras sociedades actuales se siguen haciendo presentes. Sin embargo es preciso rescatar que la violencia hacia la mujer, en la actualidad al menos ha dejado de estar invisibilizada, debido a los grandes logros y esfuerzos conjuntos de víctimas, diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, colectivos de lucha por los derechos de las mujeres, que por medio de diversos convenios e instrumentos internacionales, han procurado luchar, dentro de lo posible, por la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en general, promoviendo la creación de leyes más efectivas, para su eficaz aplicación.²⁰

²⁰ Antecedentes Históricos- según la Autora: María Carolina Acurio Vargas
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21520/1/Monograf%C3%ADa.pdf>

2.4. CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR:

La violencia psicológica en general constituye toda acción u omisión que cause dolor, perturbación, daño, alteración psicológica o disminución del autoestima de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar que sea agredida, es también la intimidación mediante la utilización del apremio moral que con esto nos referimos al miedo o temor infundido sobre otro miembro de la familia a sufrir un mal grave o inminente en su persona afectando la salud mental o emocional de la víctima. Se manifiesta por palabras soeces, amenazas, burlas, celos, encierros y otros que van a producir como consecuencia ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, inseguridad, inestabilidad, resentimiento, dependencia, enfermedades psicosomáticas, pérdida del autoestima, y hasta desencadenar en el abuso de alcohol y drogas. La problemática se genera por lo general dentro del hogar en la relación intrafamiliar de parejas, ya que los problemas de esta la reiteración en las mismas desencadena un sufrimiento para los menores al ver el abuso existente en su hogar, muchas veces siendo este el peor ejemplo a futuro, ya que se generan abusadores psicológicos en prospectos.

Las parejas que responden a modelos mentales o paradigmas convencionales de masculinidad o feminidad, son por lo general quienes exhiben su poder dominando a su pareja ya que son personas que vivieron violencias de muy pequeños y que más tarde buscan un compañero que propicien la reproducción de las relaciones familiares violentas.

El ambiente propicio para que se desarrolle cualquier tipo de violencia psicológica entre los miembros del núcleo familiar contienen las siguientes características:

- **Un espacio difícil:** A este nos referimos con un espacio donde exista conflictos, preocupaciones, escasas económicos, problemas en el trabajo o falta de empleo, vicios como droga y alcohol, hacinamiento, infidelidad o los famosos celos.

2.5. LA VIOLENCIA DE GÉNERO: CONCEPTO Y ALCANCE:

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o una comunidad, que causa o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

A su vez la categoría de análisis “género” aplicada al fenómeno social de la violencia permite reconocer las creencias, los símbolos y comportamientos, y en general, los significantes culturales a través de los cuales se diferencia socialmente los hombres (niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores) de las mujeres (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores), creando condiciones de desigualdad que producen lo que se ha definido como violencia, afectándolos de manera distinta y en grado diverso.

La violencia analizada a través del género permite una mejor comprensión de la violencia ejercida en condiciones de mayor vulnerabilidad como la edad, etnia, sus consecuencias y efectos diferenciados, permitiendo un abordaje integral y no discriminante en el entendido de que es una compleja vulneración de derechos. *“En la mayor parte de países los niños sufren golpes y castigos físicos con mayor frecuencia que las niñas, mientras que éstas corren mayor riesgo de infanticidio, abuso sexual y abandono así como verse obligadas a prostituirse”²¹*, lo que significa que el estereotipo de (trato duro) para los hombres desde niños sigue vigente

²¹ Organización Mundial de la Salud, “Resumen. Informe Mundial sobre la violencia y la Salud”, Organización Panamericana de la Salud, Washington D.C. 2002, pág. 19

al igual que la (utilidad sexual de las mujeres) desde niñas. Violencia ejercida en función de los roles de género que se construyen desde las edades más tempranas.

La violencia de género es estructural puesto que se origina en los roles de género, esto es, en el proceso de construcción social y cultural de lo que es “lo masculino” y “lo femenino”, construcción que cruza otras construcciones sociales como “el deber ser de adulto/a” y “ el deber ser de niño/a”, lo que ha producido y reproducido relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se reflejan en la vida pública y privada, y durante todo su ciclo de vida.

La violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) puesto que las afecta en forma desproporcionada con base en el rol femenino socialmente construido. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

2.6. CONSECUENCIAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR TENEMOS:

- Bajo autoestima
- Acepta la responsabilidad de las agresiones
- Personas con una marcada mezcla de amor y temor a la pareja
- Los agresores creen que su compañera o compañero los aniquila emocionalmente perdiendo el poder sobre sí mismo
- No se creen merecedores del cariño de sus parejas y sienten un temor constante al abandono de la pareja
- La persona agresora logra autoafirmarse si siente necesario, para lo cual refuerza la dependencia.
- Sufre sentimientos de culpa

2.7. CONSECUENCIAS DE LOS HIJOS DONDE EXISTE VIOLENCIA EN EL NÚCLEO FAMILIAR:

- Control de impulso alterado
- Estados de pánicos
- Seudomáurez
- Pueden presentar síntomas deficiencia mental
- Tendencia a repetir las conductas aprendidas
- Dificultad para escoger en base a sus propios criterios
- Falta de seguridad personal
- Apatía
- Violencia
- Dificultad para expresarse
- Insensibilidad

El DEVIF (Departamento de Violencia Intrafamiliar) el cual el servicio policial que combate a la violencia, atendió en el primer trimestre del 2015, un total 9.669 diligencias por violencia intrafamiliar (policiaecuador.gob.ec, 2015)²²

2.8. CICLOS DE LA VIOLENCIA EN EL NÚCLEO FAMILIAR:

La violencia en el núcleo familiar ya sea física o psicológica, atraviesa por un conjunto de etapas donde tiende a repetirse periódicamente el ciclo de violencia del cual resulta difícil salir cuando se calla y se adopta esta manera de relacionarse.

²² <http://www.policiaecuador.gob.ec/el-devif-atendio-en-el-primer-trimestre-del-2015-u-total-9669-diligencias-por-violencia-intrafamiliar/>

FASES

- **Fase 1: Incidente menores:** Los incidentes menores de violencia intrafamiliar son más comunes de lo que se cree por lo general se recurre a la negación como mecanismo de defensa y a excusar a la persona que está cometiendo el acto de violencia. Ejemplo: estaba borracho/a, estaba cansado/a, la culpa fue mía, ya cambiara con el tiempo.
- **Fase 2: Explosión:** En esta fase ocurren incidentes de agresión caracterizados por el descontrol y la destructividad que generalmente se presenta palabras soeces, agravios, y ofensas que buscan hacer sentir inferiores a la persona que sufre dicho incidente.
- **Fase 3: Distanciamiento:** En esta fase la pareja se distancia temporalmente, se produce un ambiente tenso dentro del núcleo familiar por las recientes o recientes agresiones, a esta fase se la conoce como “ley de hielo” ya que el agresor considera generalmente tener la razón.
- **Fase 4: Reconciliación:** En esta fase el agresor se muestra dócil, cariñoso, suplica el perdón, y promete a no repetir su conducta, es la fase del arrepentimiento y las disculpas, el agresor utilizara las excusas por su comportamiento pero ya de manera calmada buscando las disculpas del caso.

Según la brevedad del caso podemos decir que la mejor forma de salir del círculo de abuso o maltrato psicológico, sería no repetir las conductas que hemos visto dentro de las fases en mención, cambiando las posturas que se toman ante el abuso, es importante que cada integrante de la pareja y/o familia llegue a un consenso mediante la comunicación, donde

se decida si es pertinente algún tipo de tratamiento familiar o la separación definitiva de la pareja dado que al seguir acumulándose tensiones y no cambiar las actitudes el agresor y la víctima seguirán repitiendo el círculo vicioso del abuso.

2.9. TIPOS DE VICTIMA

Los tipos de víctima de violencia en el núcleo familiar claramente se puede deducir que son los miembros de la familia y generalmente el abuso psicológico que se ve en mayor proporción es el que se da en las parejas por el conflicto de poderes y modelos mentales creados por la sociedad (machismo-feminismo) las víctimas de este abuso psicológico también pueden ser los menores quienes se pueden ver en medio del conflicto de pareja de sus padres y/o que uno de ellos sea quien los agrede psicológicamente por los mecanismo conocidos: por palabras soeces, amenazas, burlas, celos, y encierros.

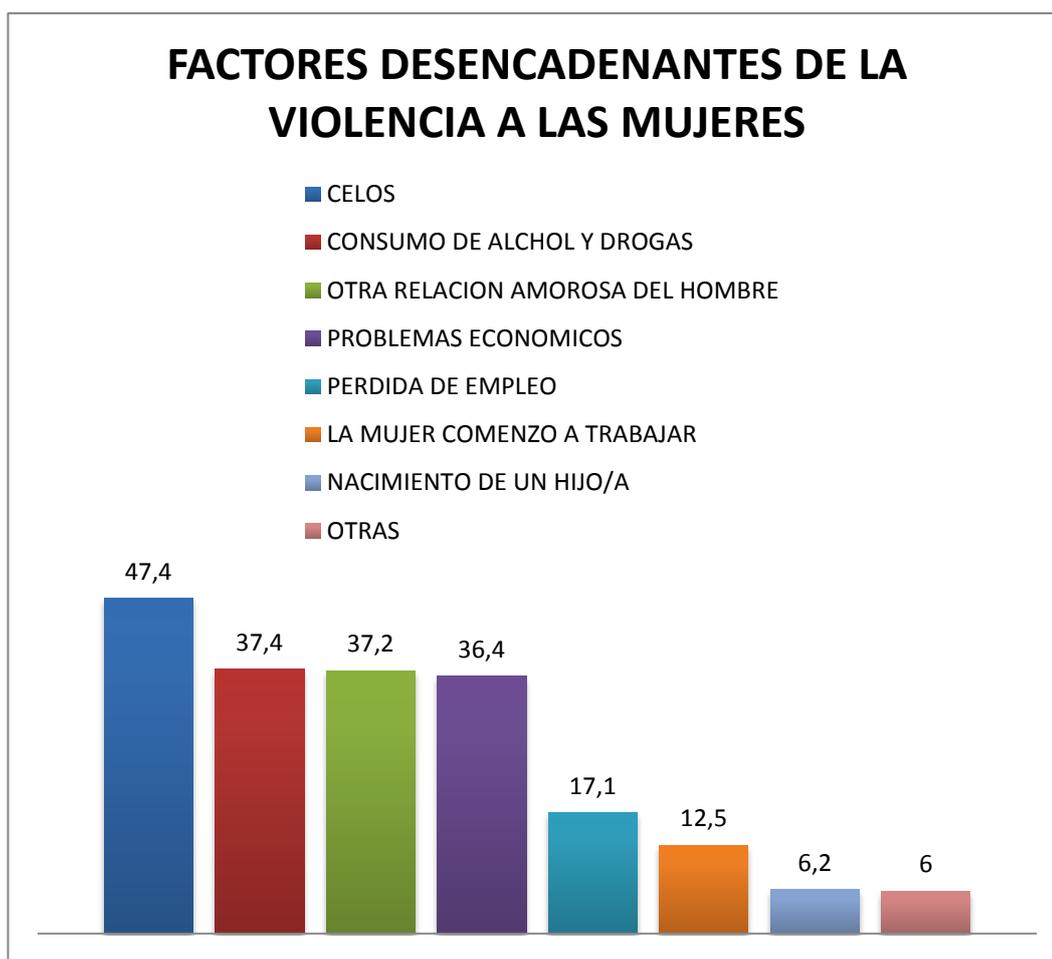
2.10. FACTORES DE RIESGO.

Se consideran factores de riesgo, a las siguientes características o expresiones propias de las personas que desencadenan actos de violencia tanto hacia sí mismo, como hacia otras personas. El riesgo que una persona cometa actos de violencia, son los siguientes principalmente según el INEC en su encuesta realizada en el 2011 ²³

²³ http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

GRÁFICO N° 1



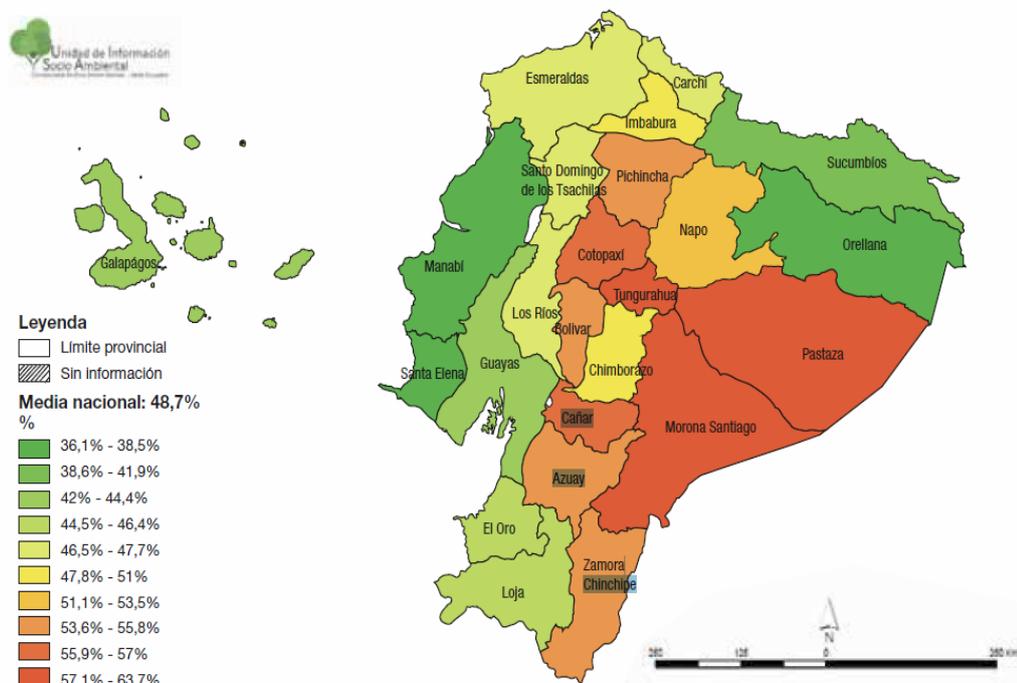
Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Algunas de estas actitudes o creencias tienen que ver con la serie de mitos que reproducen la creencia en la superioridad del sexo masculino, que resulta en una serie de privilegios. La más extendida es la hiper necesidad sexual masculina que está relacionada al desempeño sexual para determinar la mayor o menor hombría. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes así como la prostitución forzada de mujeres adultas, encuentran en esta creencia una fuente de naturalización. “La violencia sexual es también más frecuente allí donde impera un firme convencimiento de los derechos sexuales del varón o los roles de los sexos son más rígidos”²⁴

²⁴ OMS, Pág. 21

GRÁFICO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR²⁵

Mujeres que han sufrido violencia de género (física, psicológica, sexual, patrimonial) de su pareja



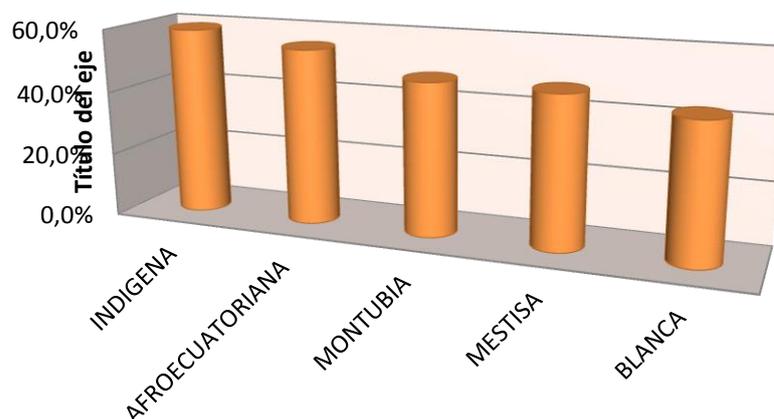
Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

En este gráfico realizado dentro de la encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres y elaborado por la unidad de información socio ambiental UASB y CEPLAES, es claro que los índices más altos de violencia se encuentran en la sierra de nuestro país, factores socioculturales, socioeconómicos, nivel de educación y también costumbres adquiridas antiguamente que se transmiten de generación con tintes machistas son también un factor determinante dentro de las personas que infringen violencia en el núcleo familiar, sobre todo en sus parejas según las fuentes estadísticas de los entes de control de nuestro país.

²⁵ Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Unidad de Información Socio Ambiental UASB y CEPLAES

GRÁFICO N° 3

PORCENTAJE DE MUJERES QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA - CLASIFICACION POR ETNIA



	INDIGENA	AFROECUATORIANA	MONTUBIA	MESTISA	BLANCA
Series1	59,3%	55,3%	48%	47,5%	43,2%

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Este grafico Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011 nos demuestra que la población indígena y en este caso la mujer de dicha etnia es quien en mayor porcentaje ha sufrido violencia por parte de su pareja, dejando claro que el aspecto sociocultural de nuestros indígenas, cítese la conocida frase popular” aunque pegue o mate marido es” cobra un sentido real siendo una clara muestra de que se debe trabajar también en la formación de nuevos paradigmas culturales y conciencia social sobre el tema de la violencia de género para erradicar a través de la información y capacitación estos caducos modelos mentales machistas.

2.11. CONTEXTO FAMILIAR Y VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN LA PAREJA:

La familia es un grupo de individuos que se unen básicamente por relaciones de filiación o de pareja, estos vínculos de afinidad muchas veces se ven trastocados por factores propios de la convivencia. Dentro de los problemas que deben afrontar las familias o los miembros del núcleo familiar esta la violencia ya sea física, psicológica, sexual etc.

Generalmente es el hombre quien por machismo y/u otros factores sociales incurre en ella con su pareja con prácticas de imposición y sumisión por un predominio de jerarquía patriarcales que desencadenan en maltrato psicológico o físico según el grado de violencia al que este proceso sistemático haya llevado a la pareja se caracterizan por un alto grado de autoritarismo, prepotencia y por una distribución inequitativa del poder en la pareja y entre los miembros del núcleo familiar, como se determinó en una investigación realizada con jóvenes urbanos del país (Camacho, 2003).

“Michael Foucault (1992), la familia en tanto institución social, constituye un ámbito en el que operan los mecanismos de la microfísica del poder, el cual se materializa en los cuerpos.”²⁶

Si analizamos este concepto del famoso filósofo francés Foucault podríamos afirmar que el castigo o reprimendas es una forma de poder, invade los cuerpos de quienes lo reciben y define las relaciones entre sus integrantes.

Es en ese pequeño entorno donde se perpetra el maltrato infantil y la violencia contra las mujeres. El castigo es una cultura arraigada en la

²⁶ Este descripción es de Michael Foucault
<http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD41460332.pdf>
Michel Foucault y el problema del género

sociedad ecuatoriana normalmente se recurre al maltrato físico y psicológico, considerándolo como algo necesario en la educación de hijos e hijas (Camacho, 2010).

Encuestas muestran resultados que dan cuenta de la alta incidencia de maltrato infantil al interior de los hogares (INEC 2006; ODNA 2010).

Los abusadores psicológicos o las personas que incurren en violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar son personas que de niños o en el curso de su formación vivieron o fueron testigos de violencia en su hogar.²⁷

**CUADRO N° 1
VIOLENCIA EN EDADES**

RANGO DE EDAD	PORCENTAJE EC
15 a 19 Años	25.70 %
20 a 29 Años	47.80 %
30 a 39 Años	50.60 %
40 a 49 Años	54.70 %
50 a 64 Años	53.00 %
Mayores de 65	48.60 %

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

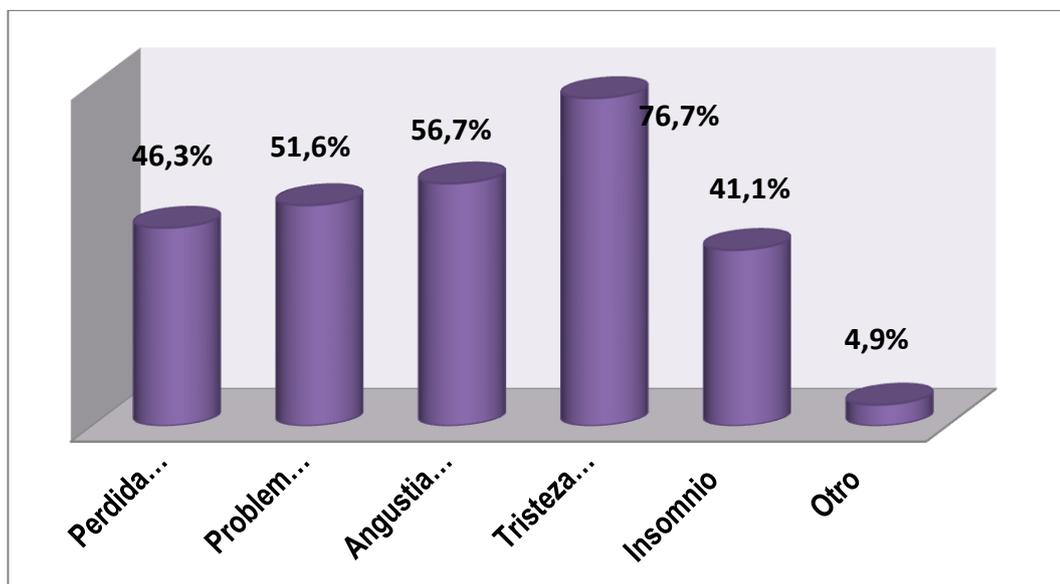
²⁷ Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

**CUADRO N° 2
EFECTOS EMOCIONALES DE LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR
LAS MUJERES.**

EFFECTOS EMOCIONALES	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE MUJERES
Perdida o aumento de apetito	878.463	46,3%
Problemas nerviosos	979.948	51,6%
Angustia o Miedo	1.077.281	56,7%
Tristeza o Depresión	1.456.846	76,7%
Insomnio	780.084	41,1%
Otro	93.672	4,9%
Total de mujeres consultadas	1.898.797	100,0%
Total de Respuestas	1.922.080	

²⁸Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

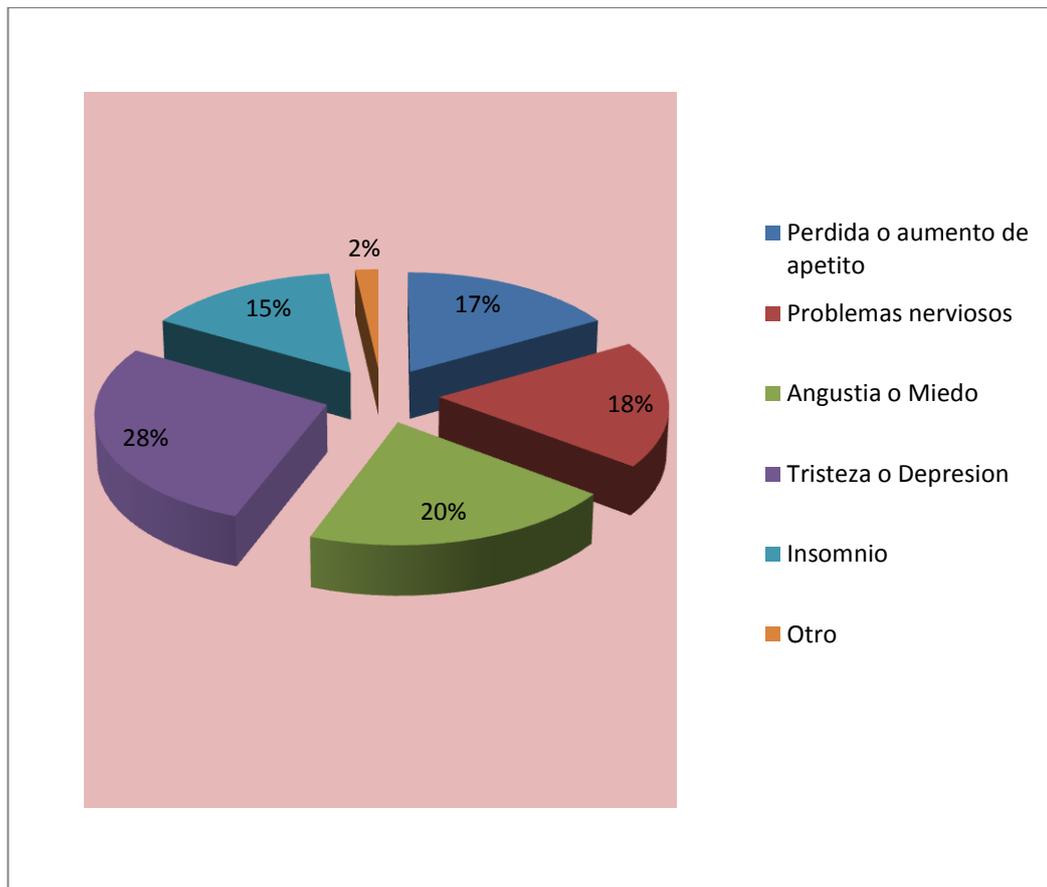
**GRÁFICO N° 4
PORCENTAJE DE LOS EFECTOS EMOCIONALES**



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

²⁸ Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

GRÁFICO N° 5
SINTOMAS DE LA VIOLENCIA



²⁹Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

2.12. ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Para efectos de validar el proceso de investigación y desde el punto de vista estadístico dando cumplimiento a nuestro **objetivo específico de cuantificar** las denuncias o procesos por violencia contra la mujer ponemos a disposición el trabajo de campo que no fue fácil conseguir dado que tuvimos que sacar autorización del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas a través del departamento de estadísticas que nos proporcionaron la información del tema señalado.

²⁹ Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Del cuadro que adjuntamos podemos apreciar por semestre en los años 2014 y 2015 la información por mes en lo referente al año 2016 los meses de enero y febrero.

La información proporcionada nos da una visión de la cantidad de denuncias por lo cual podemos cuantificar las denuncias por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

No es nuestro afán hacer un estudio comparativo en cuanto a la cuantificación, pero si brindar una perspectiva de ellas para poder comparar con las causas en Juzgados y en Fiscalía.

CUADRO N° 3
ESTADÍSTICAS DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

	AÑO 2014		AÑO 2015		ENERO 2016		FEBRERO 2016	
UNIDAD JUDICIAL	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas
CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR- GYE SUR	11.645	10.694	9.926	8.856	934	742	855	697
UNIDAD JUDICIAL	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas
CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GYE NORTE	11.297	10.782	9.584	7.739	1.011	696	870	666

Autoras: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez
 Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas.

A continuación ponemos a disposición los datos estadísticos de la Fiscalía Provincial del Guayas, a fin de poder dar cumplimiento a otro **objetivo específico de la investigación que es recopilar** las causas con sentencia de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Así mismo el departamento de estadísticas de la fiscalía lleva la información cuantitativa de las denuncias que receptan y son remitidas por inhibición de los juzgados de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por ser primero causas de violencia psicológica y en segundo porque la violencia física causa lesiones mayores a tres días de descanso y por ende se tipifican como delitos, es decir la violencia psicológica y la física que cause lesiones de más de tres días de descanso son delitos y por ende son competencia de la fiscalía a fin de iniciar una indagación previa como fase del COIP si amerita iniciar con Instrucción fiscal como etapa del proceso de investigación penal.

CUADROS ESTADISTICOS:

- Estadísticas de denuncia en la Fiscalía del Guayas por Violencia Contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Estadísticas de denuncia en la Fiscalía del Guayaquil por Violencia Contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Estadísticas de denuncias por delito de violencia psicológicas contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los cantones de la provincia del Guayas.

CUADRO N° 4
ESTADÍSTICAS TOTAL DE DENUNCIA EN LA FISCALÍA DEL
GUAYAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR.

Año 2014 al 2016		
Denuncias	6.637	100%
Indagación previa	6.130	92.36%
Instrucción Fiscal	39	0.58%
Sentencia Condenatoria	4	0.060%
Sobreseimiento	35	0.52%
Llamamiento a Juicio	9	0.13%
Procedimiento Directo	7	0.10%
Procedimiento Abreviado	3	0.04%

Autoras: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez
Fuente: Fiscalía General del Estado.

CUADRO N° 5
ESTADÍSTICAS DE DENUNCIAS EN LA FISCALÍA EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Año 2014 al 2016		
Denuncias	3.029 de 6.637	100%
Indagación previa	2.679	88.44%
Instrucción Fiscal	13	0.42%
Sentencia Condenatoria	4	0.13%
Sobreseimiento	30	0.99%
Llamamiento a Juicio	7	0.23%
Procedimiento Directo	5	0.16%
Procedimiento Abreviado	1	0.033%

Autoras: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez
Fuente: Fiscalía General del Estado.

CUADRO N° 6
ESTADÍSTICAS DE DENUNCIAS POR DELITO DE VIOLENCIA
PSICOLÓGICAS CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR.

CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
BALAO	47
BALZAR	54
DAULE	455
DURAN	1.385
EL EMPALME	431
EL TRIUNFO	63
MILAGRO	589
GUAYAQUIL	3.029
NARANJAL	183
NARANJITO	17
PALESTINA	10
PEDRO CARBO	223
PLAYAS	1
SALITRE	101
SAMBORONDON	27
SANTA LUCIA	22

Autoras: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez
Fuente: Fiscalía General del Estado.

Los datos obtenidos con el método matemático de las estadísticas en este caso **Recopilar** causas con sentencia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, afirma nuestro estudio en la idea que el proceso en la Fiscalía rompe las relaciones de unidad de la familia y que la mujer lo que busca en las dependencias judiciales no es romper la familia sino garantías y formas de corregir la conducta indebida del

denunciado pero dentro de la familia, por el gran número de causas quedan en abandono y solo 4 sentencias es decir el 0,13 de las causas iniciadas llegaron a sentencia en el año, ni siquiera llegó al 1% de sentencias, lo que afirman nuestra hipótesis.

2.13. MARCO LEGAL

Empezaremos el análisis de este capítulo relacionando las leyes existentes a través de la historia y en la actualidad en nuestro país, Ecuador al igual que muchos países firmó los tratados convenios internacionales sobre la erradicación de la violencia contra la mujer y a través de la historia se han creado mecanismos legales para conseguir dicho fin.

Dentro de los instrumentos que tienen las leyes en Ecuador para la defensa de los derechos de la mujer y la erradicación de la violencia es la ley contra la violencia a la mujer y la familia o ley 103 del año 1995, que en su primer artículo nos dicta la presente ley.

Ley contra la violencia a la mujer y la familia o ley 103 (1995).

“Art. 1 La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.”

Ley contra la violencia a la mujer y la familia o ley 103 (1995).

“Art. 2 Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un

miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

El artículo en mención no destaca los elementos de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos ya sea física, psíquica, o sexual. La violencia contra la mujer es un deber del estado proteger la integridad de la mujer y de los miembros del núcleo familiar.

³⁰**Ley contra la violencia a la mujer y la familia o ley 103 (1995).**

“Art. 3 Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex - cónyuges, convivientes, ex - convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”

Los miembros del núcleo familiar son todas aquellas personas que de una u otra manera tienen una relación filial entre sí y la ley claramente determina la protección para todos los miembros del núcleo familiar, precautelando la integridad de la familia y la protección de los derechos.

³¹**Ley contra la violencia a la mujer y la familia o ley 103 (1995).**

- **“Art. 4 b) Violencia Psicológica.-** Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su

³⁰ Ley contra la violencia a la mujer y la familia o ley 103 (1995).

³¹ Ley contra la violencia a la mujer y la familia o ley 103 (1995).

persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.”

La violencia psicológica en este artículo define la ley 103 es muy clara en el ámbito de aplicación. Así mismo es válido recalcar que dentro de la ley no especifica sino de manera muy general todos los actos que implican violencia pero debemos aclarar que para que exista violencia psicológica debe existir un proceso sistemático he reiterado en el tiempo para que sea considerado como violencia psicológica sobre uno de los miembros del núcleo familiar.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el marco jurídico nacional, entro en vigencia el 10 de agosto del 2014, el Código Orgánico Integral Penal más conocido como COIP dentro de la sección segunda delitos contra la integridad personal en el párrafo primero delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el artículo 157³² violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo familiar no determina para nuestra legislación ¿Qué es la violencia psicológica? Asimismo si existe un daño leve, moderado o un daño psicológico severo. ¿Cuál es la pena y cuáles son los grados de daño psicológico sufrido para clasificarlos dentro del tipo penal?

- *“³³Art. 157 del COIP.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia,*

³² (Art.157) http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

³³ En la página 73 del Coip http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera.

- 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.*
- 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.*
- 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”³⁴*

Debemos tomar en cuenta que todo hecho tiene la cualidad de poder llegar a ser traumático y que un hecho más grave no necesariamente puede ser un trauma siempre dependerá del aparato psíquico de la persona que esté involucrada y de las características del mismo para sobrellevar la situación vivida.

La sumatoria de factores individuales muy innatos de cada persona también deben ser tomados en cuenta ya que cada persona reacciona diferente a los acontecimientos divididos, dependerá mucho de cada quien como receptor enfrentar un hecho de violencia psicológico.

³⁴ COIP ARTICULO 157 http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Grandes psicólogos a través de la historia nos explican lo complicado que es para una víctima de violencia afrontar estos hechos con sus recursos psicológicos habituales, ya que al sufrirlos la persona queda en un estado emocional en el cual se genera terror e indefensión según KilPatrick y Saunders en 1989³⁵.

Las situaciones de violencia generalmente son un trauma que quiebra el sentimiento de seguridad de la personas y el entorno familiar al vivir las consecuencias y así mismo se ve contagiado de los problemas y sentimientos de inseguridad baja autoestima y problemas psicológicos posteriores al hecho, convirtiéndose en víctimas indirectas del abuso psicológico perpetrado hacia el miembro del núcleo familiar que en su gran mayoría son mujeres así mismo también niños.

Es así como podemos observar la subjetividad del delito de abuso psicológico o violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar siempre será muy potestativo, muy innato de cada persona, como recibe o más bien cómo percibe las palabras o el abuso psicológico, al que está siendo sometido y las consecuencias que va a tener psicológicamente.

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

2.14. MARCO JURÍDICO NACIONAL

Dentro del marco legal en el que, el Ecuador reconoce que la violencia familiar en el contexto constitucional ecuatoriano e internacional. La

³⁵ referencia de análisis tomado DE <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/10688523>

violencia hacia la mujer y la violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas en el ámbito mundial, se ha convertido en una de las preocupaciones más graves dentro del contexto de los derechos humanos. A través de la historia sea implícita o explícitamente, ha sido considerada como un hecho natural, la violencia hacia la mujer y hacia los niños están inmerso dentro de las relaciones familiares.

En el nivel mundial la violencia hacia la mujer se visibiliza como un problema social, únicamente a partir de la lucha de las mujeres; ya que son reconocidas las graves implicaciones de tipo económico, políticas, sociales y de salud que se derivan de este problema, se establece que la violencia hacia la mujer o la violencia de género, se la expresa no solamente en el ámbito familiar, ésta trasciende a los distintos estamentos sociales.

Los derechos de las mujeres, establecidas en la normativa internacional, se han ido formado en el Ecuador una legislación secundaria, con el propósito de lograr la igualdad y garantía de sus derechos, entre estos se destacan:

- Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, o ley 103 (a.c1995) ((violencia), 1995)³⁶
- Reformas al código penal (junio de 2005)³⁷
- Plan nacional para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, niñez y adolescencia (septiembre, 2007)
- Código Orgánico de Salud (2007) ³⁸

³⁶ Ley 103 de la Mujer

<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

³⁷(El 25 de noviembre a través de las aulas virtuales de la Universidad técnica Particular de Loja en todo el país, se desarrolló la videoconferencia Violencia Intrafamiliar: reformas al código penal en delitos sexuales.)

<http://www.utpl.edu.ec/comunicacion/violencia-intrafamiliar-reformas-al-codigo-penal-son-urgentes/>

³⁸ (Por medio de una demanda atención integral de la violencia basada en el género en el conjunto de unidades de salud, se crea el manual de procedimientos de aplicación obligatoria en

- Constitución de la República del Ecuador (MAGNA, 2008)
- El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) (C.O.F.J, 2009)
- El Código Orgánico Integral Penal (febrero2014). (COIP, 2014)

En el año 1979 se consideraba, violación a los derechos humanos ya que existía la inequidad de género y el ejercicio arbitrario del poder entre los sexos, fue así que nace de parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)³⁹, la misma que se dio en vigencia en noviembre de 1981. Si bien es cierto en esta Convención no abordó del todo a eliminar la violencia a la mujer. (mujer, 2014)⁴⁰

La discriminación contra la Mujer es definida por la CEDAW como detalla el:

⁴¹“Art. 1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera”.

Fue así que surgió la Recomendación General No.19 dada en el año 1992, de manera prerrogativa que trata sobre la violencia contra la mujer y establece que: “el cual era la forma de eliminar discriminaciones y así los derechos y libertades fundamentales”. En el mismo marco, plantea también recomendaciones para prevenir y enfrentar situaciones que

el sistema nacional de salud.) <http://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/LEY-ORGANICA-DE-SALUD1.pdf>

39 Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) “LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR “ http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf (pág. 22)

⁴⁰ INFORME SOMBRA al COMITÉ de la CEDAW Ecuador 2014 QUITO, NOVIEMBRE DE 2014 (pag.8) (http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_NGO_EC_U_18897_S.pdf)

⁴¹ CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (art 1) <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

reproducen o sustentan la violencia hacia la mujer, tales como actitudes tradicionales, costumbres y prácticas culturales.

Dentro de la población ecuatoriana, la violencia intrafamiliar dejó de ser un enigma, lo que derivó en la creación de las 18 CEPAM⁴²: *“Proyecto Fortalecimiento de las comisarías de la mujer y la familia, sistematización de las comisarías de la mujer y la familia, Corporación Utopía⁴³, (23 primeras Comisarías de la Mujer y la Familia en el año 1994), dentro del Ministerio de Gobierno y Policía, esfuerzo que fue apoyado por la Dirección Nacional de la Mujer – DINAMU, desde el año 1980, dependencia del Ministerio de Bienestar Social, Consejo Nacional de la Mujer CONAMU”* en la actualidad es llamada Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

A partir del año de 1995 fueron creadas las Comisarías de la Mujer y la Familia (MUJERES, 2015)⁴⁴ la aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (familia, 1995)⁴⁵ se constituyó en la Ley N°103, se reconoce por parte del Estado Ecuatoriano que la violencia intrafamiliar es un problema de la sociedad a nivel general, y que es de su responsabilidad la prevención y la sanción. En el artículo 2 de la Ley N°103 está relacionado con nuestro tema de tesis “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”. (familia L. N., 1995)⁴⁶. Según el Art. 4 los efectos de esta Ley N°103 nos menciona las “FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”⁴⁷.

⁴² Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer
<https://cepamgye.wordpress.com/>

⁴³ CEPAM. Elaborado por Corporación Utopía. Sistematización de las Comisarías de la Mujer y la Familia. Proyecto Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia. Marzo 2000. Quito, pág. 10.

⁴⁴ Comisarías de Mujeres ([http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101446574/-1/Comisar%C3%ADas de la Mujer y la Familia se convierten en Unidades Especializadas.html#.VoMqP7bhBdg](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101446574/-1/Comisar%C3%ADas%20de%20la%20Mujer%20y%20la%20Familia%20se%20convierten%20en%20Unidades%20Especializadas.html#.VoMqP7bhBdg))

⁴⁵ Ley contra la violencia a la mujer y a la familia
(<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>)

⁴⁶ Ley N°103
(<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>)

⁴⁷ Ley N°103
(<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>)

En nuestra carta magna nos indica en el artículo 11⁴⁸ de la Constitución de la República, los principios siguientes: principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos, numeral 6; garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades, numeral 2; reconoce la justiciabilidad y elegibilidad de los derechos, numeral 8. Estos principios se establecen en concordancia con la conferencia mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y con el plan de acción de Viena (1993) en donde se estableció que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes.

“El Artículo 23 (magna, 2015)⁴⁹, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La integridad personal”. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad...”

“El Artículo 24, numeral 10 de la Carta Magna⁵⁰ expresa que: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos”.

⁴⁸ La Constitución de la república del Ecuador –(numerales 6,2,8) (http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf) (pág. 4)

⁴⁹ Carta magna (ART.23) (<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>)

⁵⁰ En esta publicación encontramos el articulado mencionado en la cita sobre Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar “LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR” Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

“http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf (pág. 23)

Se deduce que el Estado ecuatoriano reconoce que la violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos; y, que es su deber el poner todos los medios a su alcance para prevenirla y sancionarla.

“En el artículo 66 de la constitución de la República⁵¹, determina que el estado: reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física psíquica moral y sexual literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privada. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres niñas niños y adolescentes personas adultas mayores personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual c) La prohibición de la tortura con la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.”

Por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas violencia se establece en el artículo 81⁵², los procedimientos especiales, esta ley establecerá los procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, imágenes de odio y lo que se cometen contra niñas, niños, adolescentes jóvenes personas con discapacidad algunos adultos mayores y personas que por sus particularidades, se nombrarán Fiscales y Defensores especializados de mayor protección; para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la ley, es así además que se consagra que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se garantizará su no victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas así se protegerá de cualquier amenaza otra forma de intimidación. Se adoptará mecanismo para una reparación integral que incluirá, sin

⁵¹ Dentro de la Constitución de la república del Ecuador –(art.66) (http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf) (pág. 18)

⁵² La Constitución de la república del Ecuador –(art.81) (http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf) (pág. 25)

dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violento (artículo 78) (Ecuador, 2008).

“En el artículo 393 de la constitución el estado garantiza la seguridad humana a través de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”⁵³ (Constitucion, 2008)”

La Aplicación jurídica de nuestro sistema judicial por parte de los Jueces Penales y Jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son las medidas de amparo según el artículo 13⁵⁴ de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. Según el artículo 24⁵⁵ de esta Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, encontramos sobre la Dirección Nacional de la Mujer que le corresponde al Ministerio de Bienestar Social.

Uniando la declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Convención Interamericana de Belem do Pará, el COIP incluye una definición de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Antes de que entrara en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el país se aplicaba la Ley contra la violencia a la mujer y la familia para castigar estos delitos. En la actualidad la nueva legislación incluye sanciones específicas y severas para los agresores.

⁵³ La Constitución de la república del Ecuador –(art.393) (http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf) (pág. 96)

⁵⁴ Encontramos el artículo de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia (<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>)

⁵⁵ Se encontró esta publicación en la página virtual “LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR” Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) “http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf (pág. 23)

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) nos señala en el art. 155⁵⁶ (COIP R. O., 2014).- Dentro de este código se considera violencia toda acción que consiste en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o de más integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo Familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y persona con la que se determine que el procesado a la procesada mantenga o hayan mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgos o de cohabitación.

Una de las modalidades es la violencia psicológica, esta infracción se la penaliza hasta con tres años de cárcel. El castigo varía según la gravedad de las lesiones emocionales de la víctima. En el artículo 157 del COIP⁵⁷ se especifica que la violencia psicológica está relacionada con *"actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones"*.

Existen tres escalas para sancionar a los agresores. La primera: si se provoca daños leves a la víctima, la pena va desde treinta a sesenta días de prisión. La segunda: si el impacto psicológico es moderado y se requiere de tratamiento médico especializado, el juez puede imponer una sentencia de seis meses a un año. La tercera: si causa un daño psicológico severo que aun con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

⁵⁶ Suplemento -- Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 -- (PAG.27) COIP
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

⁵⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR art 157
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

2.15. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL.

A lo largo de la historia la violencia contra la mujer ha sido parte del día a día de muchas familias en el escenario internacional, pero recién en el año 1980 al iniciar el decenio de la mujer en la conferencia de Copenhague es donde por primera se expone la problemática de la violencia contra la mujer; que es quien generalmente sufre del abuso dentro del núcleo familiar, gracias modelos mentales de nuestra sociedad (Machismo).

En 1986 el consejo económico y social de las naciones unidas en la 97ava sesión plenaria el 4 de diciembre de 1986 “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” teniendo en cuenta que uno de los propósitos de las naciones unidas es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluidas las distinciones sufridas por el tema del sexo y genero etc.

En 1992 el CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer), determina en su resolución que: La violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación.

⁵⁸“Artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la

⁵⁸ LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92 CEDAW RECOM. GENERAL 19.
http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.”

“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 29/01/92 CEDAW RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19”. La recomendación citada no solo enmarca la violencia que se ejerce contra ella por su condición como mujer, sino también es específica en indicar los efectos que dicha violencia genera y las múltiples manifestaciones en la que se puede producir. En este documento la CEDAW invita a los estados que conforman la organización de las naciones unidas a erradicar este tipo de violencia tomando medidas efectivas para alcanzar dicho fin. El proceso concluye en 1993 con la ⁵⁹“Declaración y programa de acción de Viena” en el cual se determina que: Los derechos de las mujeres son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos y que la violencia de género atenta contra la dignidad, la libertad individual y la integridad física de las mujeres, con lo cual debemos recalcar que la violencia de género también incluye el maltrato psicológico que sufren generalmente las mujeres por su pareja.

La ⁶⁰“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, es una antes y un después histórico en la conceptualización de esta problemática ya que incluye a la violencia dentro del núcleo familiar tema de nuestro estudio y la define como una práctica que atenta a los derechos humanos y por ende una problemática en derecho para la cual deben buscarse mecanismos de prevención, tratamiento y erradicación. La Asamblea General de las Naciones Unidas define como violencia a:

59 Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas
http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

⁶⁰ <http://www.servindi.org/pdf/DecEliminacionViolenciaMujer.pdf>

“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” 23 de febrero de 1994 - Asamblea general Naciones Unidas

- Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 48/104 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993).

El factor de mayor importancia de este instrumento internacional legal es que identifica los distintos escenarios donde se ejerce la violencia en contra de las mujeres, la familia, la comunidad, y la violencia perpetrada por el estado, así mismo también la tolerancia por parte del estado es una afirmación de violencia. Otro de los grandes avances que nos brinda este instrumento legal es la definición de violencia contra la mujer en los diferentes aspectos Integrales de la persona: violencia física, sexual y psicológica con lo cual se brinda una protección general no sólo a un tipo de violencia sino a todas sus formas.

En 1994 la Comisión interamericana de Mujeres que es parte de la Organización de Estados Americanos OEA, con la suma también de varias organizaciones y redes a nivel latinoamericanas que consiguió se promulgue la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"(Belém do Pará), misma que ha sido ratificada por la gran mayoría de países de la región entre ellos el nuestro el Ecuador, este marco legal obliga a que los Estados y Gobiernos de turno implementen y den el respeto cuidado, seguimiento, control, observancia a las leyes y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"(Belém do Pará) define como violencia contra la mujer: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público

como privado". Adicionalmente considera los escenarios en los que se dan estas manifestaciones de violencia, dentro de los hogares o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, sea en un lugar de trabajo, instituciones educativas, de salud u otros y la causada o tolerada por parte del estado o cualquiera de sus servidores públicos o agentes.

La ausencia de respuestas sostenidas por parte del Estado y la baja tasa de justiciabilidad pueden determinar la responsabilidad y el grado de tolerancia hacia la violencia de género. Así en el caso del Ecuador en el 2007 se presentaron 10.204 denuncias por delitos sexuales y violencia intrafamiliar. En ese mismo año se dictaron 320 sentencias¹⁰ por los mismos delitos.

2.16. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN JUDICIAL PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA A LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR⁶¹.

Basándonos en este principio las Unidades Judiciales que son encargadas de los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, deben garantizar una atención en función de la gestión procesal, la atención especializada en violencia contra la mujer se conforman de diferentes áreas en lo jurisdiccional, administrativo y área técnica respondiendo una estructura organizacional de procesos definidos para las unidades judiciales de primer nivel según la resolución N#003-2014 del Consejo de la judicatura.

Las áreas involucradas en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar coordina su trabajo entre sí, el cual esta supervisado a la labor que realizan los jueces y juezas especializadas en la materia. La principal figura en esta estructura es el juez como máxima autoridad de la unidad judicial a quién le corresponde decidir la naturaleza jurisdiccional según defina la ley.

⁶¹ Unidad de Estadísticas Judiciales del Ministerio Fiscal

En aquellos cantones donde no existan Unidades Judiciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, se subroga la jurisdicción y competencia a los jueces y juezas previstos en el –COFJ y ratificados en el COIP- en orden de prelación, esto significa además que tanto jueces/juezas como funcionarios/funcionarias de estas unidades serán formados y capacitados en temas de especialización de violencia de género, violencia intrafamiliar, protección de derechos, constitucionalismo, derechos humanos y además se capacitarán en el modelo de gestión judicial, en los protocolos de atención y en la utilización de los diferentes instrumentos. ⁶² El juez o jueza cumple con su labor de dirección al equipo jurisdiccional en la gestión de los procesos, en el que se organizan expedientes, informes y seguimientos de casos, el juez determina y el respectivo apoyo que complementa según sea correspondiente para las diligencias, investigación y ejecución de las medidas de protección. El despacho judicial es fundamental en las actuaciones y del proceso del juicio, en los casos referidos a la materia de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar está constituido de la siguiente manera.

La principal figura en esta estructura organizativa es del juez o jueza como autoridad de:

Jueza o juez.- Lidera, impulsa el macro proceso jurisdiccional e imparte justicia, es la autoridad de la unidad judicial.

Secretaria o secretario.- Se ocupa de la parte de investigación y soporte de sustanciación en asuntos complejos que requieran de un estudio y dedicación especial; por la naturaleza de su función, debe tener y acreditar altas competencias técnico-jurídicas y organizacionales.

⁶² ART 234 Código orgánico de la Función judicial

Ayudante Judicial – asignado a la gestión en primera acogida.- Apoya a la sustanciación del proceso y a la orientación del mismo; da la primera atención a la víctima. Tiene pericia en el manejo de los temas de violencia, está formado y capacitado para realizar una evaluación primaria del riesgo emergente y direccionar al especialista de apoyo de la gestión técnica (bien sea en casos de violencia física al médico o médica o bien en los casos de crisis a la psicóloga o psicólogo de la unidad judicial). Se encarga de reducir la denuncia a escrito, procurando construir un caso bien definido con los elementos de hecho y derecho y con información básica sobre la situación de vulnerabilidad o riesgo que la víctima le proporcione en la entrevista: Información que permita al juez o jueza conocer los hechos con un nivel de detalle adecuado.

Ayudantes judiciales asignados a la atención a la ciudadanía y a la gestión jurisdiccional.- Son el soporte para los asuntos relativos a la atención a usuarios y usuarias, asisten y apoyan en la gestión de despacho, en la gestión de información e ingreso de causas, coordinación con el equipo técnico, diligencias dentro y fuera del despacho, entre otros.

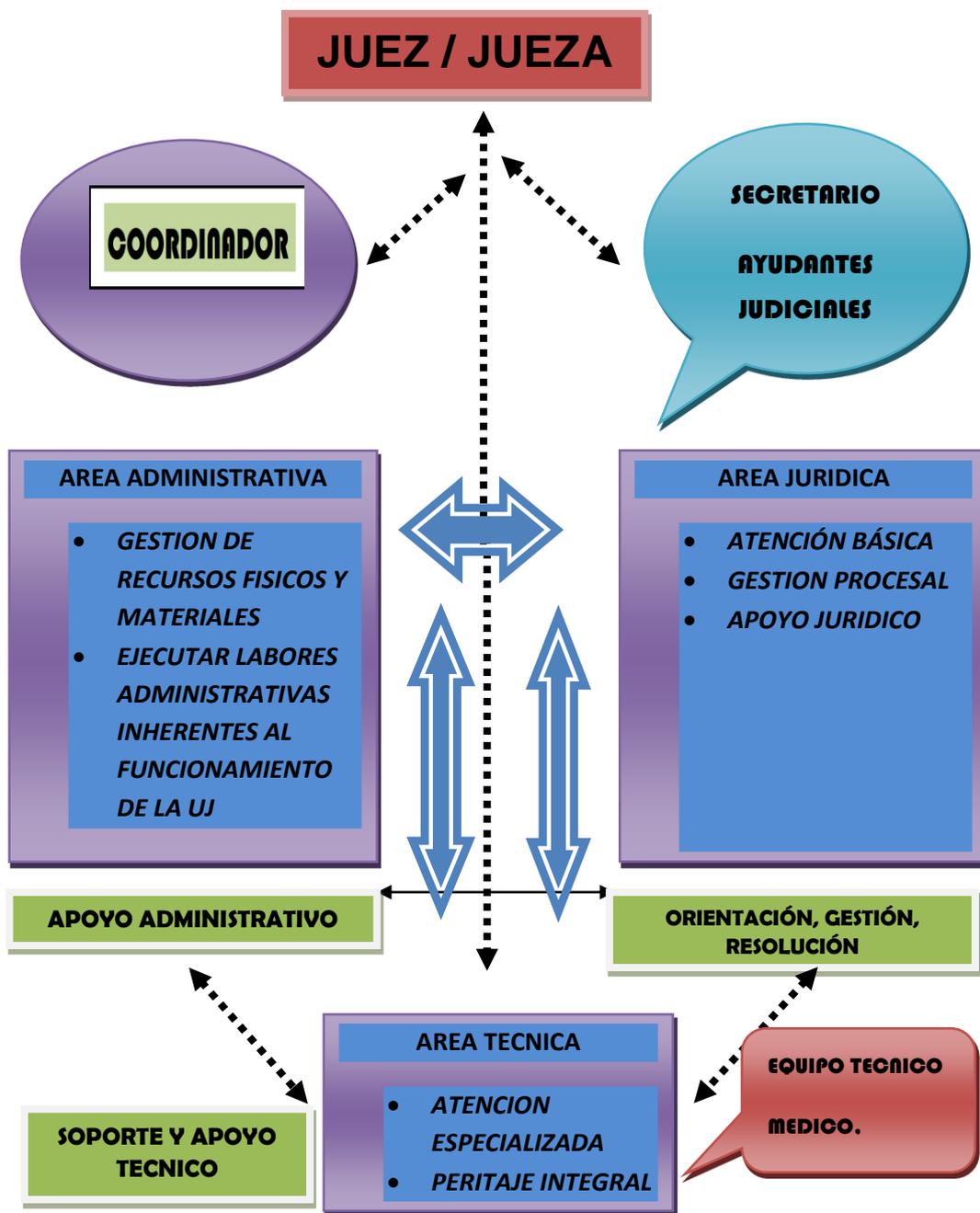
63

PROCEDIMIENTOS:

Las unidades judiciales especializadas en Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, como aquellas que por subrogación de competencia (Contravenciones; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Multicompetente) deben conocer y resolver los casos de violencia, según lo estipulado en el artículo 643 del COIP sobre el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de violencia. Los actos de violencia pueden presentarse como actos flagrantes, por lo tanto deben ser conocidos y resueltos por las juezas y jueces competentes en violencia contra la Mujer la Familia.

⁶³ referencia de análisis tomado del código orgánico de la función judicial.

GRÁFICO N° 6
PROCEDIMIENTO DE LOS JUECES



FUENTE: Manual de la Función Judicial Ecuador.

El COIP en su artículo 527, señala como “FLAGRANCIA”:

“⁶⁴Art. 527 del COIP.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que cometeré el delito en presencia de uno o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de la supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismos cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si ha transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.

Contravenciones flagrantes de violencia contra la mujer y la familia, el COIP determina:

“⁶⁵Art. 643.9 del COIP.- si una persona es sorprendida en flagrancia serás aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente,”

El modelo de atención judicial que promueve el Ecuador determina la prontitud de la atención y la obligatoriedad de otorgar protección a las

⁶⁴ COIP. Artículo 527.- flagrancia.- (pàg199) http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

⁶⁵ COIP. Artículo 526.- Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

víctimas, y así mismo tomar acciones para prevenir eliminar y sancionar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

- Identificar la urgencia de la atención de las personas que llegan al juzgado o unidad judicial.
- Brindar atención especializada para intervención en crisis.
- Evaluar el riesgo en el que se encuentra la víctima y su familia.
- Verificar antecedentes de violencia y reincidencias.
- Brindar un servicio de traducción e interpretación para tratar el problema de violencia desde los propios lenguajes y aspectos culturales, sociales y de auto identificación de las víctimas.
- Realizar informes técnicos/periciales que se emiten en la oficina técnica de la unidad judicial, se registran y tratan como prueba primordial.

En aquellas unidades judiciales (contravenciones y/o multicompetentes) donde no existan peritos o profesionales del equipo técnico especializado para tratar el caso, los jueces o juezas y los funcionarios judiciales deberán acoger los certificados reconocimientos, exámenes y valoraciones del sistema de salud y protección estatal especializados (centros de salud, salas de primera acogida, casas de acogida, centros de atención a víctimas de violencia u otras) como documentos válidos para la valoración de la violencia.⁶⁶

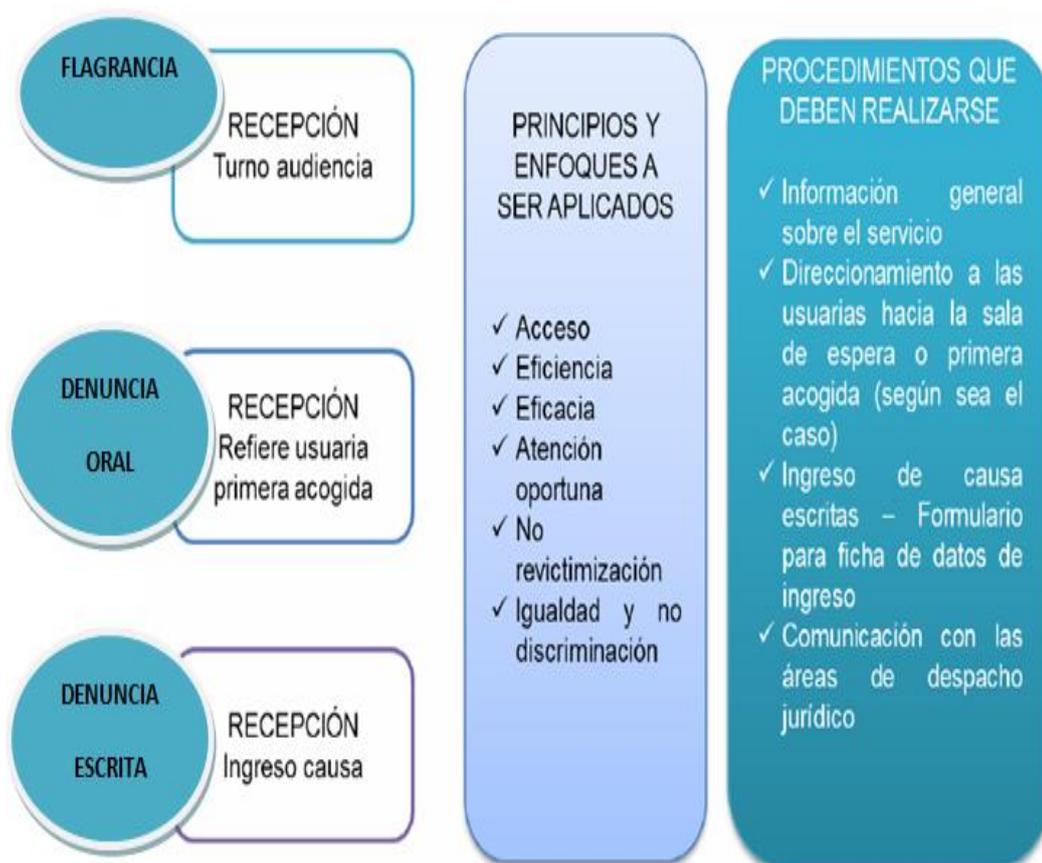
⁶⁷“En los cantones donde se ubican los juzgados o unidades judiciales competentes para conocer y resolver los actos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no existieran o fuesen insuficientes las instituciones de atención (médica, psicológica, terapéutica, de acogimiento, programas sociales) los jueces o juezas deberán referir a las víctimas a la red o el sistema de protección de víctimas de violencia en el

⁶⁶ Informe técnico: Modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, del Consejo de la Judicatura. Enero 2014

⁶⁷ ART 244 Código orgánico de la Función Judicial

nivel provincial y ordenar a los asistentes judiciales a cargo del seguimiento de casos que realicen los trámites correspondientes y la gestión necesaria para que las víctimas tengan acceso a los servicios y se cumpla con las disposiciones emitidas en providencia, resolución y/o sentencia. Los asistentes judiciales deberán realizar el seguimiento de los casos y presentar un informe de las diligencias realizadas e informes adicionales que el juez o jueza requiera.”⁶⁸

GRÁFICO N° 7 PROCEDIMIENTO EN FLAGRANCIA



FUENTE: Manual de la Función Judicial Ecuador.

⁶⁸ Informe técnico: Modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, del Consejo de la Judicatura. Enero 2014

INGRESO DE DENUNCIA ESCRITA / INGRESO DE CAUSAS

Los procedimientos de ingreso de denuncias de forma escrita son de suma importancia, los documentos deben verificarse por parte del ayudante judicial de ingreso que está desempeñando las labores de recepción y éste se debe asegurar que la documentación esté completa y sea puesta a disposición de los funcionarios de gestión de análisis.

Existen casos en que la denuncia de un acto de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar es remitida por profesionales de la salud, en este caso el ayudante judicial de información e ingreso que es quien atiende la recepción de las denuncias escritas, deberá ingresarla y remitirla a gestión de análisis para que se realice el procedimiento que corresponda de acuerdo a lo establecido en el COIP.

Según el proceso judicial y basándose al⁶⁹ *“COIP. Art. 643.4. Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia de registro de atención”*.

Así también según encontramos en el⁷⁰ *COIP el art. 643.16.- No se realizarán nuevos peritajes médicos si existiesen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella”*.

⁶⁹ COIP ARTICULO 643 # 4 Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

⁷⁰ COIP ARTICULO 643 # 16 No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

INGRESO DE INFRACCIONES EN DELITO FLAGRANTES.

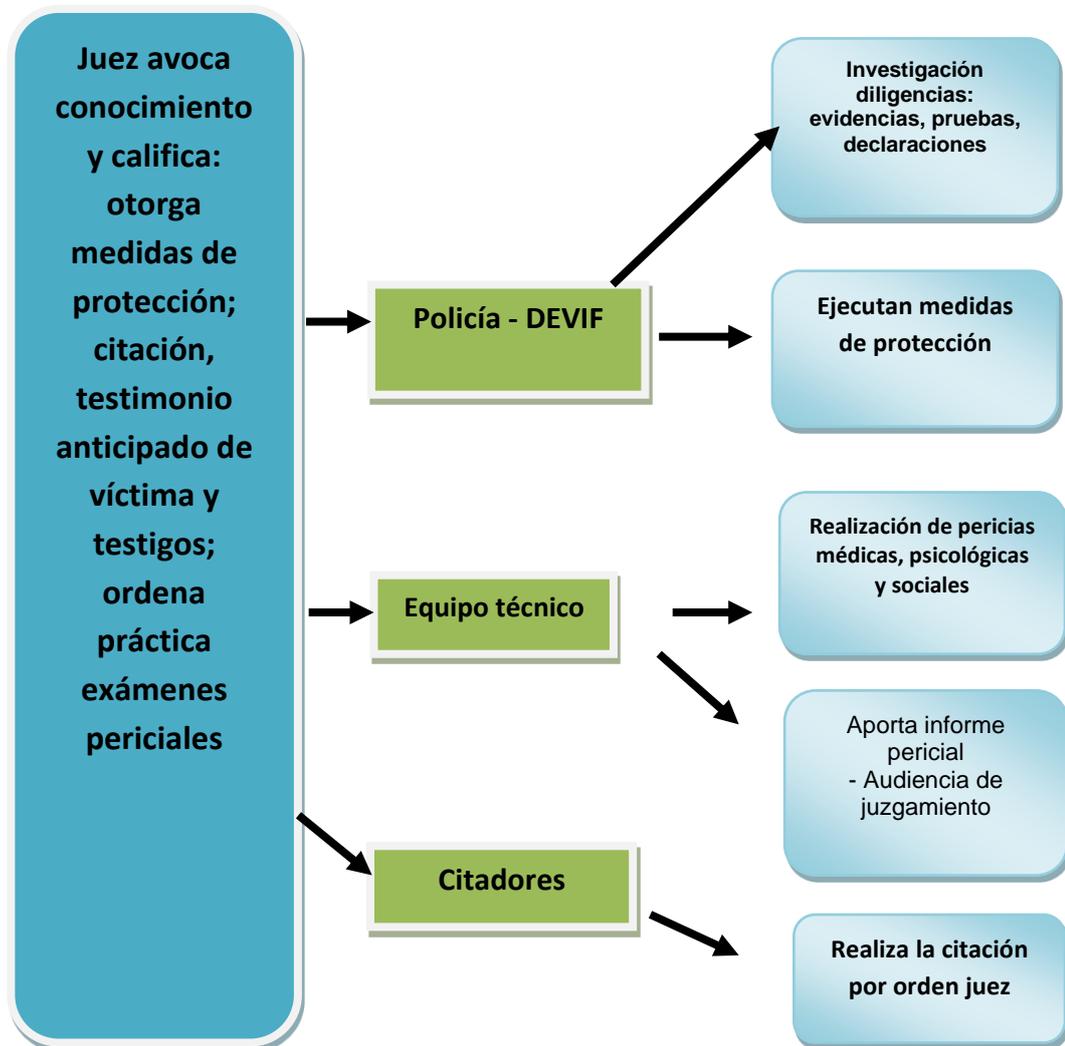
En el caso de infracciones flagrantes por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el ayudante judicial deberá realizar las dos acciones en forma oportuna y rápida; por un lado deberá observar el estado de la víctima, la crisis, agresión física o psicológica y el nivel de riesgo en el que se encuentra, inmediatamente se realiza la gestión para su atención inmediata en el espacio, atención básica o especializadas según sea el caso.

Así también deberá alentar de forma inmediata que el proceso sea prioritario es decir que el departamento de gestión de análisis sea lo más pronto posible para así ayudar a que la audiencia, sea inmediata y a su vez ayudar al secretario o secretaria para que la audiencia se de lo más vertiginoso posible.

El secretario o secretaria anunciará a la jueza o juez que sea asignado por el sistema la realización de la audiencia de flagrancia, en esta audiencia la autoridad calificara si existe flagrancia, otorgará medidas de protección y sancionar la infracción la jueza o juez procederá a deliberar y se pronunciará verbalmente con su sentencia la misma, que será puesta en un acta por el secretario cómo se establece en la resolución número 176-2013 del Consejo de la Judicatura el juez o jueza dispondrá a los agentes de policía el traslado del agresor a un centro de privación de libertad si es el caso y el mismo cumple con la tipificación penal.

Es así que los jueces valoran en la audiencia de calificación de flagrancia el nivel de riesgo de la víctima y su estado de vulnerabilidad frente al hecho de violencia denunciado de forma tal que conduce con elementos anteriormente mencionados se pueda formular debidamente la sanción que corresponde al tipo penal y las medidas de Amparo para la víctima según lo estipula el COIP.

GRÁFICO N° 8 AUDIENCIA



FUENTE: Manual de la Función Judicial Ecuador.

PASOS DEL PROCEDIMIENTOS:

UNIDADES JUDICIALES



- 1 Denuncia (Violencia Psicológica)
- 2.- Juez (Califica como auto Inhibitorio)
- 3. Secretario (Envía el proceso a la Fiscalía según el COIP, adjuntando al expediente un informe por los psicólogos de las Unidades, indicando que se hizo una entrevista con la víctima que supuestamente sufrió la agresión verbal o psicológica)
- 4. FISCALIA
- (Recepta el proceso, seguido a eso el proceso pasa al sorteo del sistema SAI, para determinar que Fiscalía llevara este proceso judicial.

FISCALIA



- 1.- Denuncia
- 2.- SAI (Sorteo de Causa)
- 3.- Apertura de la Causa. (Diligencias de Pruebas) Dentro de la apertura, se manda a la (U.A.P.I) para que se hagan los informes psicológicos pertinentes al caso procesal.
- ENFASIS: Solo existen 4 psicólogos peritos Integrales en la Provincia del Guayas.
- 4.- Luego de eso entra la etapa de Investigación Previa (T.D-1 año)-art. 585.
- 5.- Se abre Instrucción Fiscal. (Dura de 30 días a 90 días)
- 6.- Audiencia de Formulación de Cargos. ENFASIS: Dado al tiempo que se lleva esta clase de proceso, la víctima da por abandono, y es así que no se lleva a últimas instancias. Ya que la VICTIMA solo buscaba Medidas de Protección y tratamientos psicológicos familiar.
- Otro ejemplo: el fiscal al no encontrar elementos necesarios para formular cargos, el mismo solicitara archivo al caso en el plazo de (10 días).
- 7.- Una vez que termina la Instrucción Fiscal, se sigue con la Audiencia Preparatorio de Juicio
- 8.- De no acusar se emitirá un dictamen fundamentado y será notificado al juzgador para que disponga notificación a los sujetos procesales.
- En La Preparatorio de Juicio se consulta como se va a determinar el dictamen según el fiscal:
 - Si se acusa o se abstiene.
- Si el Juez acepta el dictamen fiscal abstentivo se sigue con sobreseimiento a Juicio.



UNIDADES DE GARANTIAS PENALES Y DE FLAGRANCIA

- 1.- Se conoce por Audiencia de Formulación o Parte Policial el delito de Violencia Psicológica.
- 2.- El Juez de Turno determina las medidas de protección y se envían a Fiscalía, para que se haga apertura de indicios y se siga las etapas procesales del delito penal.



AL REFORMAR NUEVO PROCESO JUDICIAL ENTRARIA EN VIGENCIA EL ART 159.1 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

- PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES
- 1.- Denuncia
- 2.- Calificación del Juez (en el auto de calificación deberá ser otorgadas las Medidas de Protección según el indicio de la denuncia, a realizarse los informes psicológico tanto a la víctima como el presunto agresor, y a su vez señalar fecha y hora para la Audiencia de Juzgamiento)
- 3.- En la Audiencia el juzgador determinaba según los informes psicológicos realizados por los psicólogos de las Unidades Judiciales que deberán ser de 3 a 4 secciones para que el presunto agresor pueda ser juzgado con el principio de proporcionalidad.

DEFINICIONES CONTRA LA REALIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL.

⁷¹**Artículo 519.- Finalidad del COIP.-** *La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:*

Según el artículo mencionado de los cuatro numerales existentes, el numeral 1 es el que corresponde a mi tema de tesis que indica lo siguiente:

- 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.”*

“En el artículo 520 del COIP no habla sobre las reglas generales de las medidas cautelares y protección, que indica que la o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y protección de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.*
- 2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte.*
- 3. La o el o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria. De ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, u ofrecimiento de caución que se formule al respecto.*

⁷¹ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdfARTICULO 519 COIP

Los resultados que se esperan de los jueces y juezas que conforman las unidades de flagrancia son: calificación de la flagrancia, otorgamiento de las medidas de protección para las víctimas de violencia y sanción de la infracción.⁷²”

MEDIDAS DE PROTECCION⁷³

1. BOLETA DE AUXILIO.

Documento que se le entrega a la víctima, se pretende que el supuesto agresor mantenga la distancia con la víctima para evitar eventos de similar o mayor magnitud. Este documento entregado por la DEVIF debe ser notificado ya sea por un agente policial al demandando o denunciado, para que tenga claro el alcance del mismo en caso de desacato.

2. ORDEN DE SALIDA DEL AGREGOR DE LA VIVENDA

Una de las medidas necesarias si se pretende proteger la integridad de la persona que está sufriendo agresiones dentro del núcleo familiar, esta medida busca evitar la recurrencia del supuesto agresor en hechos que sigan generando violencia al seguir conviviendo bajo las mismas circunstancias.

3. ALEJAMIENTO

Equivale a un “no acercamiento” por parte del supuesto agresor a la víctima, así mismo la protección con esta medida de sus familiares.

4. REINTEGRO

Medida que se aplica en caso de que la víctima se encuentre sin techo y con sus hijos. En esta medida también una de los derechos que se prima es el interés superior de los niños y niñas o menores de edad dependientes de la víctima que por ende necesita regresar a su vivienda.

5. CUSTODIA TEMPORAL

Esta medida es una de las medidas especiales, ya que es para grupos de atención prioritaria lo cual en nuestra constitución es una garantía para sus derechos.

Niñas, niños, adolescentes deben ser protegidos según el juez de Familia o Adolescentes Infractores avoque conocimiento y ratifique o revoque la medida.

Las personas con discapacidad se mantienen hasta que la autoridad determine lo contrario, este debe estar bajo el cuidado de familiares o personas responsables.

6. TRATAMIENTOS

Se determina basada en un examen psicológico determinado por peritos especializados en el tema una vez que se notifique al juez la necesidad del tratamiento en mención.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Según los hechos o actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se otorgara unas de las doce medidas de protección estipulado en el ⁷⁴ artículo 558 que indica sobre las modalidades del COIP

- Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

⁷⁴ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

ARTICULO 558 – modalidades - CAPITULO TERCERO MEDIDAS DE PROTECCION

- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
- Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
- Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.”

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar, el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Como lo señala (Salgado María Judith), en su ensayo garantías constitucionales y derechos humanos de las Mujeres:

- Los derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona, las garantías son aquellos mecanismos de protección con que cuenta una persona para hacer eficaz el ejercicio de un derecho.
- Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos,

reclamar cuando corren peligro de ser condenados indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados (Trujillo Julio César, Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional. Quito: Corporación Editora Nacional – Editorial Ecuador. 1994).

- Las 'garantías de los derechos constituyen mecanismos de protección tanto para evitar una violación como para reparar los daños, cuando un derecho se ha visto efectivamente conculcado.
- Es importante resaltar que las garantías de protección de los derechos se caracterizan por ser mecanismos rápidos, efectivos y por tener prioridad frente a otro tipo de demandas presentadas a los jueces.

Todo el equipo técnico debe estar debidamente capacitado en temas de género, violencia intrafamiliar, derechos humanos y técnicas de intervención en situaciones de crisis.⁷⁵

Entre otros, los derechos que deben recalcar y explicarse tienen que ver con:

- Todas las personas son iguales, gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- Derecho a vivir una vida libre de violencia.
- Derecho a la integridad personal, lo que incluye: integridad física, psíquica, moral y sexual.
- Reparación integral que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción del derecho violado.
- Las víctimas de violencia tienen derecho a atención prioritaria para lo cual se le prestará especial protección.

⁷⁵ Referencia tomada de María Judith, en su ensayo Garantías Constitucionales y Derechos Humanos de las Mujeres.

- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
- Derecho a tomar decisiones libres, responsables, voluntarias e informadas sobre su salud (física, psíquica y sexual) y su vida reproductiva.
- Derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses.
- Derecho a la defensa y no podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento.
- Derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- Derecho a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Los jueces y juezas de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, deberán receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos, para lo cual el COIP señala entre las reglas generales de testimonio y versión como lo estipula en el⁷⁶ *artículo 501.- Testimonio.- Que se relaciona con la declaración o versión de la persona procesada, víctima y de otras personas que hayan presenciado el hecho o conocen sobre las condiciones del cometimiento de la infracción penal*”.

En el “artículo 502⁷⁷ nos indica sobre las reglas generales.-La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

⁷⁶ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf.

COIP - ARTICULO 501. TESTIMONIO

⁷⁷ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf.

COIP - ARTICULO 502.

1. *El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.*
2. *La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio.*
3. *En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento el tribunal, podrá receptor el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.*
4. *Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco.”*

En los numerales 1, 2, 3, 5, de este ⁷⁸ artículo 510 define sobre las reglas para el testimonio de la víctima.- La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas:

1. *La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contra interrogar.*

⁷⁸ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf.

COIP - ARTICULO 510

2. *La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio.*
3. *La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.*
4. *La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
5. *Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.”*

GRÁFICO N° 9
LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO



FUENTE: Manual de la Función Judicial Ecuador.

La audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en el día y hora fijada por el juez o jueza del caso, si no se presentase el demandado entonces se procederá según procedimiento determinado en el COIP según Título VI de Procedimiento en el Capítulo primero encontramos las Normas Generales, en el artículo 560 que nos habla sobre la Oralidad, en el art. 561 menciona sobre el Contenido de las Actas, y en el artículo 562 específica sobre la publicidad de las audiencias, y el ⁷⁹artículo 563 que

⁷⁹ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

expresa sobre las Audiencias que se celebrarán según los casos previstos el Código Orgánico Integral Penal. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador”.

2.17. DERECHO COMPARADO

Para efectos de aplicar el método de derecho comparado nos permitimos señalar la normativa de dos países de Latinoamérica.

La normativa contra la violencia en la República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (República Bolivariana de Venezuela)

“Artículo 14.- (Definición). La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.”

“Artículo 15.- (Formas de violencia). Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1. ***Violencia psicológica:*** *Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que*

conlleven a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2. **Acoso u hostigamiento:** Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
3. **Amenaza:** Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
4. **Violencia física:** Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
5. **Violencia doméstica:** Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.”

La normativa contra la violencia en la República del Perú definición y tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

“Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres. *La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
- b))La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.”*

“Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar. *La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”*

“Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley. Son sujetos de protección de la Ley:

- a) *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.*
- b) *Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”*

“Artículo 8. Tipos de violencia. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un

menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.⁸⁰

⁸⁰ LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - See more at: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/#sthash.DwM8IA0L.dpuf>

CAPITULO III METODOLOGÍA

3. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación utilizamos los siguientes métodos:

- **Método Analítico**: Utilizamos para ejecutar un análisis de la problemática planteada así como la información recopilada, resumiéndolas en conceptos, ideas y transformándolas en resultados que salieron en el desarrollo de la investigación.

- **Método Inductivo y Deductivo**: La aplicación de los métodos inductivos y deductivos nos permitió elaborar conceptos generales a partir de aspectos particulares, para luego a la inversa realizar el estudio y esclarecimiento de conceptos generales para poder llegar a aspectos específicos o particulares de la investigación, es decir la aplicación de las dos formas a fin de que sirviera como un filtro de las ideas.

3.1. Tipo De Investigación.

La investigación la encuadramos en tipo bibliografía y documental, para dicho efecto determinamos las fuentes de la investigación son los libros, tanto físicos como virtuales que surgieron en desarrollo del tema así como en la investigación de campo, para dicho efecto tomamos contacto con las usuarias y usuarios de las unidades judiciales de Guayaquil y operadores de justicia.

Fiscalía que tiene relación directa con el tema investigado es decir con la violencia contra la mujer, segmentando y utilizando en forma adecuada la

que nos lleva al subtema de nuestra investigación como es la violencia psicológica, nos permitió recoger suficiente información y conocimientos para desarrollar este tema, de acuerdo a los objetivos planteados inicialmente.

3.2. Enfoque de la investigación

La investigación se suscribirá como descriptiva, por cuanto describimos un problema en este caso “La tipificación de la infracción del maltrato psicológico muy leve en el código orgánico integral penal, como parte de la defensa de derechos de género y la unidad familiar, libre de maltrato y taras sociales”

Se enmarca en las características cualitativa, porque a través de la investigación de campo conseguimos datos reales y en el universo donde realizaremos trabajo de campo estarán expertos calificados con Información de calidad que nos permita un conocimiento real y exacto de la realidad, como son Fiscales y operadores de Justicia de las unidades de violencia contra la mujer, así como las usuarias que tienen o tuvieron causas por violencia es decir son especializadas por sufrir ellas de las vicisitudes en el desarrollo de la causa y el motivo de la causa es decir víctimas que decidieron romper el silencio lo que les da un valor agregado a las víctimas pasivas en este caso es cualitativa de cuál es la experiencia en los derechos de género y la tipificación de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal.

También la investigación se enmarca en tipo cuantitativa ya que la investigación se recogerá datos estadísticos y cuantificados, la existencia de acciones por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar desde el 2014 hasta Febrero del 2016 y está cuantificación nos conllevara a buscar la obtención de noticias y datos de varias fuentes,

buscaremos todas las que sean necesaria para la información correcta cuya cuantificación nos permitirá apreciar en conjunto los conceptos.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo de la investigación nos apoyaremos en técnicas e instrumentos de investigación de acuerdo al método empleado en su debido momento en el desarrollo del tema.

Fichado bibliográfico.- Cuando se investiga sobre un tema en especial, es decir, cuando se elabora el marco teórico de un trabajo, se deben cumplir dos etapas como son, revisión de la literatura y adopción o desarrollo de una teoría y esta revisión de la literatura consistió en buscar, obtener y consultar bibliografía útiles a los objetivos y fines del estudio.

Entrevista.- Mediante este instrumento a través de preguntas pre establecidas en esta caso de carácter cerrado recopilamos información de personas especializadas en la materia tanto en la parte jurídica como psicológica y por supuesto de las usuarias del sistema judicial en la área de violencia contra la mujer.

3.4. TABULACIÓN DE RESULTADOS

ENTREVISTAS A:

- PSICOLOGOS
- JUECES
- FICAL Y
- USUARIOS (VICTIMAS DE VIOLENCIA)

**PSICÓLOGAS(OS) DE LA UNIDAD JUDICIAL Y DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIA.**

NOMBRE:
1)Ángela Álvarez Chong
2) Eduardo Roldos
CARGO:
Psicóloga de la Unidad Judicial Florida Norte de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar
Psicóloga de la Unidad Judicial Flagrancia

1) Cuántos informes de violencia psicológica a miembros del núcleo familiar usted realiza en el mes aproximadamente:

Cantidad	1) 40	2)25
----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

La psicóloga entrevistada indica que realiza un aproximado de 40 informes psicológicos en un mes, nuestro segundo entrevistado indica que un promedio de 25 son los informes que remite.

ANÁLISIS.

Observamos que existe una correlación proporcional con los casos que reciben los jueces sobre violencia intrafamiliar, de un porcentaje de 100 denuncias por mes el $\frac{1}{4}$ parte de ellos entran a trámite y se realizan los respectivos exámenes psicológicos.

2) Cuanto tiempo usted se demora en hacer una Valoración por Violencia Psicológica a miembros del núcleo familiar:

Respuesta
1) 1 hora con cada integrante
3) 4 a Sesiones según Guía 2015 Fiscalía

ARGUMENTACIÓN.

La psicóloga entrevistada indica que demora 1 hora con cada integrante, nuestro segundo entrevistado indica que deben ser 4 sesiones según la guía de la fiscalía 2015.

ANÁLISIS.

Los entrevistados demostraron que existe una diferencia en sus criterios en la evaluación psicológica, también debemos entender que el nivel de trabajo por las otras valoraciones psicológicas en diferentes temas que forman parte de sus labores diarias dificultan una mejor evaluación psicológica a través del tiempo para los involucrados.

3) Usted cómo valora el daño psicológico a miembros del núcleo familiar:

Respuesta
1) Indico que no se valora el daño psicológico en la unidad judicial, dice que es competencia de la fiscalía. Solo determina el riesgo e impacto de Violencia.
2) Diagnóstico Clínico

ARGUMENTACIÓN.

Nuestra psicóloga entrevistada Indico que no se valora el daño psicológico en la unidad judicial, dice que es competencia de la fiscalía. Solo determina el riesgo e impacto de Violencia, nuestro segundo entrevistado indica que lo realiza a través del Diagnóstico Clínico.

ANÁLISIS.

Se evidencia los distintos criterios entre nuestros entrevistados ya que ambos manejan conceptos distintos sobre como realizan sus evaluaciones psicológicas.

4) Cuál de éstas pueden ser las razones para que exista violencia psicológica dentro del núcleo familiar:

Respuesta
1) Modelos mentales (Entorno violento familiar), problemas económicos, vicios y sustancias estupefaciente.
2) Modelos mentales (Entorno violento familiar)

ARGUMENTACIÓN.

Nuestra psicóloga entrevistada indicó que son los modelos mentales (Entorno violento familiar), Problemas Económicos, Vicios y Sustancias Estupefaciente, Nuestro segundo entrevistado indica que de igual manera que son los Modelos Mentales (Entorno Violento Familiar).

ANÁLISIS.

En este caso nuestros entrevistados mostraron unanimidad al indicar que una de las principales razones para que exista violencia psicológica en el núcleo intrafamiliar son los modelos mentales, que tiene que ver con los ejemplos aprendidos en el hogar y otras conductas socioculturales a través de nuestra formación.

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia, si hubiera centros de tratamiento familiar:

Respuesta	1) SI	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Nuestra psicóloga entrevistada está de acuerdo que los centros de tratamiento familiar son una forma de disminuir la violencia. Nuestro segundo entrevistado considera que estos no disminuyen la violencia de ninguna forma.

ANÁLISIS.

Nuestros entrevistados tienen conceptos distintos sobre si disminuiría la violencia psicológica los Centros de tratamiento familiar, ambos lo ven

como parte de la solución pero en el caso del psicólogo Eduardo Roldós, muchos son los factores que envuelven la violencia como tal y los centros de tratamiento familiar no son la solución al problema en su criterio.

6) Considera usted que al existir centros de tratamiento familiar con parámetros técnicos psicológicos, se ayudaría a garantizar la seguridad de la Mujer y el núcleo familiar:

Respuesta	1) SI	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Nuestra psicóloga entrevistada está de acuerdo que los centros de tratamiento familiar si realizan un trabajo de forma técnica ayudaría a garantizar la seguridad de la mujer y el núcleo familiar. Nuestro segundo entrevistado considera que esto no guarda relación con la garantía de no recurrir a la violencia intrafamiliar.

ANÁLISIS.

La diferencia de criterios entre nuestros entrevistados considera que los centros de tratamiento familiar, sí realizan un trabajo técnico y especializado para los casos de violencia psicológica, pero que el mismo en el caso del psicólogo Eduardo Roldos no es una garantía de seguridad para el núcleo familiar.

7) Según su experiencia como psicólogo el endurecimiento de penas en este delito de violencia psicológica contra la mujer y el núcleo familiar, ha garantizado la unión familiar:

Respuesta	1) NO	2)SI
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Nuestros entrevistados están de acuerdo al indicar que el endurecimiento de Penas en este delito de Violencia psicológica contra la mujer y el núcleo familiar, NO ha garantizado la Unión Familiar.

ANÁLISIS.

Es una doctrina conocida en el derecho que el endurecimiento de penas no garantiza que no se comentan, el endurecimiento de las penas en el delito de violencia Psicológica no sería la solución ni lo más correcto, ya que los factores de modelos mentales y factores socioculturales son la problemática que debe analizarse.

8) Usted como psicólogo está de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, que la violencia física en grado mínimo sea contravención y la agresión verbal muy leve sea un delito:

Respuesta	1) NO	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Nuestros entrevistados están en desacuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y con el hecho de que la violencia física en grado mínimo sea contravención y la agresión verbal muy leve sea un delito.

ANÁLISIS.

Nuestros entrevistados estuvieron de acuerdo en que el Código Orgánico Integral Penal, NO debería manejar como delito la violencia psicológica y como contravención la física en grado leve, en caso de violencia en grado leve ambas deberían ser consideradas como contravenciones.

9) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la violencia verbal:

Respuesta	1) NO	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Nuestros entrevistados están de acuerdo al indicar que la Violencia Psicológica en el grado muy leve NO es igual a lo que era la Violencia Verbal.

ANÁLISIS.

Esta pregunta según nuestros entrevistados dependerá de la recurrencia, si el insulto es aislado o si es un proceso sistemático lo cual ya se tomaría como violencia psicológica.

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como delito penal con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

Respuesta	1) NO	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Nuestros entrevistados están de acuerdo al indicar que la violencia psicológica en el grado muy leve NO deba ser sancionada como delito penal con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

ANÁLISIS.

Nuestros entrevistados indicaron que la pena debe ser proporcional al daño causado. Para lo cual debe existir un mejor sistema de evaluación para los mismos, ya que se podría estar criminalizando hechos aislados en casos de flagrancia.

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

NOMBRE:
1)Wanda Santisteban Chávez
2)Gladys Hernández Andrade
CARGO:
Jueza de la Unidad Judicial Valdivia de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar
Jueza de la Unidad Judicial Florida de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

1) Según su experiencia el endurecimiento de penas para los agresores en delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, han hecho disminuir estos delitos:

Respuesta	1) NO	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN:

Los jueces de la unidad judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar marcan NO como respuesta, obteniendo el 100% de unanimidad al expresar que el endurecimiento de penas para los agresores en delitos de violencia psicológica contra la mujer miembros del núcleo familiar NO ha hecho disminuir este tipo penal.

ANÁLISIS.

El endurecimiento de las penas para un delito nunca será la solución, más bien en este tipo de delitos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar la mejor solución sería el tratamiento adecuado para las víctimas y el agresor.

2)Considera usted pertinente que al reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, traerá consigo una respuesta favorable y positiva el cual estaría garantizando la unión familiar y la seguridad de la mujer y del hombre:

Respuesta	1) SI	2)SI
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Los jueces consultados por unanimidad y en acuerdo, respondieron SI a la consulta en mención, con lo cual tenemos el 100% de concordancia.

ANÁLISIS.

El artículo 157 del COIP es un artículo que determina la pena y define cuáles son los grados de daño psicológico leve moderado y severo imponiendo al agresor penas privativas de la libertad determinadas en la

ley, con lo cual no se fomenta la unidad familiar ni el tratamiento respectivo de los mismos.

3) Usted como juez está de acuerdo según el Código Orgánico Integral Penal, que la violencia física en grado mínimo sea contravención y no la agresión verbal muy leve:

Respuesta	1) NO	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Los jueces muestran un acuerdo en sus respuestas al manifestar que NO están de acuerdo que en el Código Orgánico Integral Penal la violencia física en grado mínimo sea contravención y la agresión verbal muy leve no se la considere de la misma manera obteniendo un 100% de concordancia.

ANÁLISIS.

Es ilógico percibir que la agresión física muy leve se considere una contravención, el daño psicológico leve se trate como delito penal y no como contravención según nuestro Código Orgánico Integral Penal.

4) Usted como juez de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar está de acuerdo con las penas impuestas en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal:

Respuesta	1) NO	2)NO
-----------	-------	------

ARGUMENTACIÓN.

Observamos la concordancia entre ambos jueces, al no estar de acuerdo con las penas tipificadas en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal obteniendo un 100% de concordancia entre los jueces.

ANÁLISIS.

La tipificación dentro del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal nos indica de 1 a 3 meses en caso de daño leve, con lo cual tampoco estaríamos de acuerdo, ya que en caso de daño leve sería más prudente dictar medidas de protección ante la víctima y realizar un mejor proceso de evaluación y terapia familiar para efectivamente determinar si existió la agresión y en caso de existir la hacer un tratamiento familiar al agresor y a la víctima procurando mantener el interior el interés superior de la familia.

5) En el momento de calificar la denuncia, cuántos de estos procesos por supuesta violencia psicológica se inhibe usted aproximadamente en el mes:

Cantidad	1))50%	2) 50%
----------	--------	--------

ARGUMENTACIÓN.

La respuesta de los jueces en ambos casos obteniendo un 100% en concordancia pero haciendo el análisis puntual de los escenarios que vive cada uno de los jueces el 50% de las denuncias por violencia psicológica el juez se inhibe en acusar.

ANÁLISIS.

Esto se da por el hecho de no existir un examen técnico que lleve un mejor proceso de evaluación, es decir de 4 a 6 sesiones como mínimo. En el caso de delito flagrante se realiza una evaluación psicológica que no lleva más allá de 30 minutos a una hora con lo cual nos queda claro el vacío legal que existe para este delito y su proceso.

6) Cuantas audiencias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar usted realiza aproximadamente en el mes:

Cantidad	1) 30	2) 15
----------	-------	-------

ARGUMENTACIÓN.

Los jueces manifestaron que desarrollan en audiencias de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar entre 15 y 30 casos al mes de un promedio de 100 denuncias.

ANÁLISIS.

Estas son audiencias efectivas es decir que el juez o los jueces califican el delito como violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar.

7) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia psicológica, si hubiere centros de tratamiento familiar:

Respuesta	1) SI	2) NO
-----------	-------	-------

ARGUMENTACIÓN.

Los jueces al 100% concordaron al indicar que sí ayudaría si existiera centro de terapias familiares especializadas para la violencia psicológica contra la mujer en miembros del núcleo familiar, esto disminuiría los índices de violencia dentro del hogar.

ANÁLISIS.

La postura de los jueces, es que la mejor manera de erradicar la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es mejorar el tratamiento familiar en el caso de existir violencia y éste debe desarrollarse en centros especializados para el fin.

8) Según su experiencia dentro del año 2015, cuantos denuncias existen de Hombre hacia Mujer:

Cantidad	1) 20	2) 15
----------	-------	-------

ARGUMENTACIÓN.

Los jueces manifestaron que durante el año 2015 existieron un aproximado de 15 a 20 denuncias por violencia psicológica contra un miembro del núcleo familiar en este caso el hombre.

ANÁLISIS.

La realidad es que nuestro país la violencia psicológica en gran proporción hacia la mujer y en menor grado a los hombres.

9) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la violencia verbal:

Respuesta	1) NO	2) SI
-----------	-------	-------

ARGUMENTACIÓN.

En la siguiente pregunta encontramos un grado de discrepancia entre los jueces, ya que uno considera que la violencia psicológica en grado muy leve es igual a lo que es violencia verbal se lo considera diferente.

ANÁLISIS.

Es subjetivo entender si una palabra puede llegar a afectar psicológicamente a una persona, ya que depende del grado de receptividad de cada quien, pero tenemos que tener claro que el daño psicológico en un proceso sistemático no una acción aislada.

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

Respuesta	1) NO	2) SI
-----------	-------	-------

ARGUMENTACIÓN:

Los jueces muestran un desacuerdo en la respuesta hacia nuestra pregunta, manifestando uno de ellos que está de acuerdo con que debe de ser tratado como contravención el delito de violencia psicológica leve contra la mujer y miembros del núcleo familiar con privativa de la libertad de 3 a 30 días y no con 30 a 60 días. El otro juez muestra estar de acuerdo con la pena estipulada dentro del COIP.

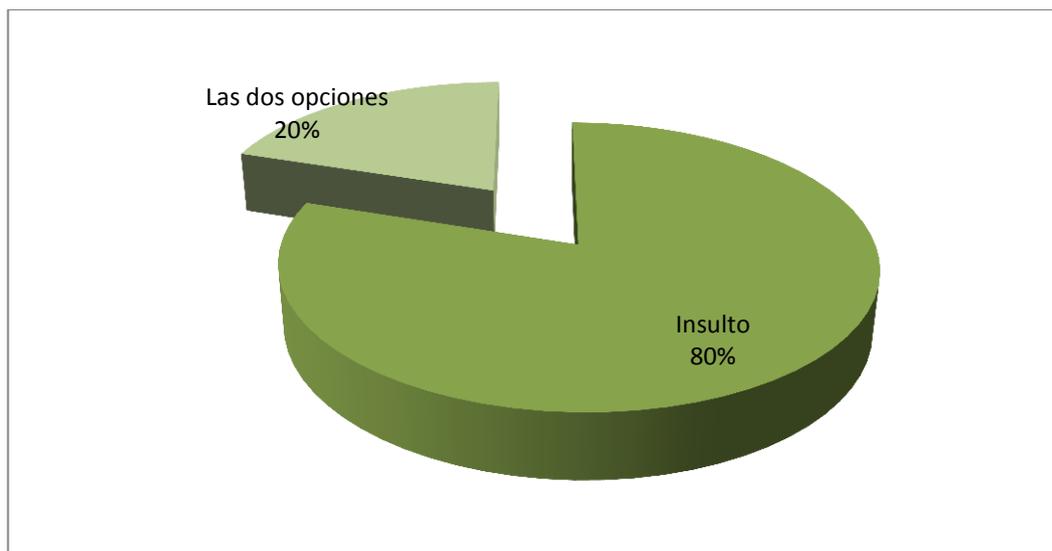
ENTREVISTA A USUARIOS.

LA ENTREVISTA SE REALIZÓ A 5 PERSONAS DE DIFERENTES ZONAS DE GUAYAQUIL.

1) Para usted que es más grave un insulto o una agresión física:

Respuesta	
Insulto	4
Las dos opciones	1

GRÁFICO N° 10



ARGUMENTACIÓN.

La mayoría de usuarios consultados indican que el insulto resulta más grave que una agresión física tenemos un 80% contra 20% que indica las dos opciones.

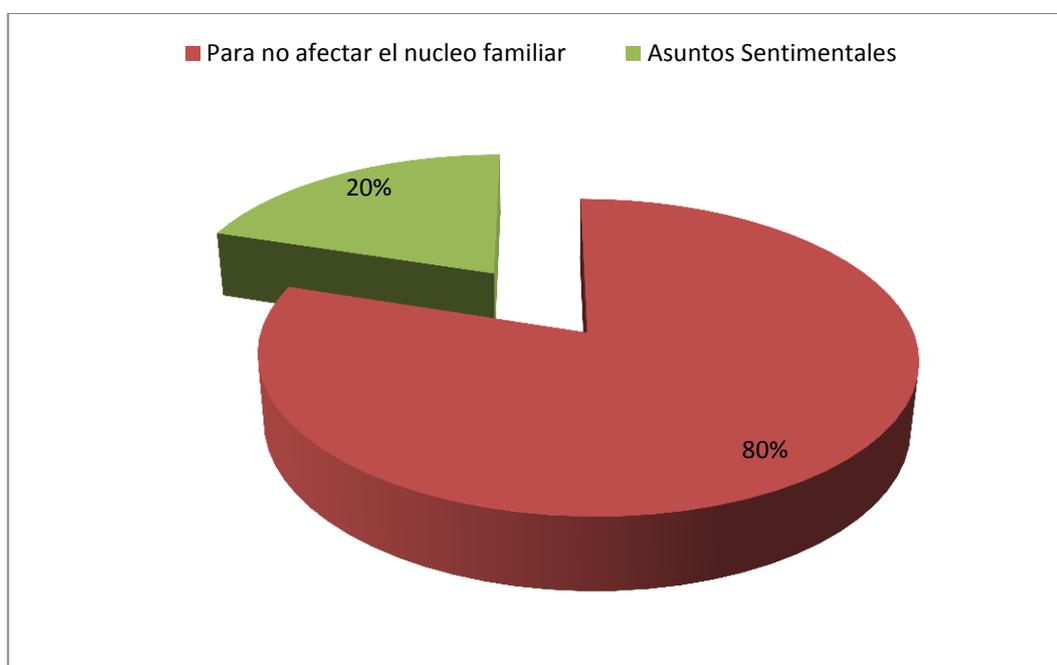
ANÁLISIS.

El insulto es mucho más dañino que la agresión física ya que si es de forma sistemática y constante dejará huellas en su dignidad y seguridad como persona.

2) En el caso de sufrir violencia psicológica cual sería la razón por la que usted no denunciaría a su pareja:

Respuesta	
Para no afectar el núcleo familiar	4
Asuntos Sentimentales	1

GRÁFICO N° 11



ARGUMENTACIÓN.

El 80% de los usuarios indicaron que en caso de sufrir violencia psicológica la razón para no denunciar a su pareja sería tratar de no afectar el núcleo familiar un 20% indicó que no lo haría por asuntos sentimentales.

ANÁLISIS.

Las mujeres que sufren violencia psicológica por parte de su pareja por lo general tratan de mantener unida a su familia, por ende no toma a la denuncia como un procedimiento a seguir, un grupo minoritario pero importante indicar que los asuntos sentimentales también son un freno al momento de denunciar el hecho.

3) En el caso de sufrir violencia psicológica cuál sería el fin de denunciar a su pareja:

Respuesta	
Para que no vuelva a cometer esta agresión psicológica.	4
Para que siga un tratamiento especializado	1

GRÁFICO N° 12



ARGUMENTACIÓN.

Los usuarios consultados indicaron que en caso de sufrir violencia psicológica el fin de denunciar a su pareja 80% indicó para que no vuelva a cometer los 20 % para que siga un tratamiento familiar.

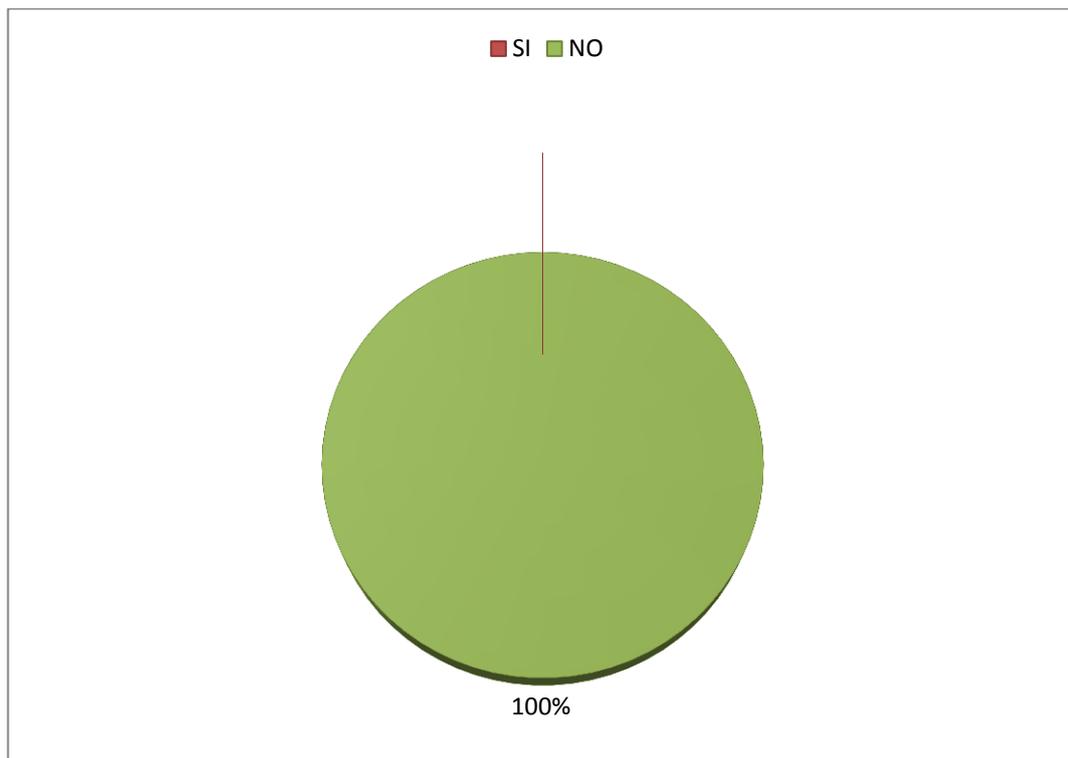
ANÁLISIS.

Se observó que la mayoría de usuarios consultados no tomó en cuenta los tratamientos familiares porque no considera que sean efectivos en la actualidad, sino más bien pensó que la denuncia ayudaría a que su pareja no volviera a cometer abuso psicológico.

4) Considera usted que por un insulto; sea correcto que le determinen una pena por delito de Violencia psicológica a su pareja:

SI/NO	1)NO	2)NO	3)NO	4)NO	5)NO
-------	------	------	------	------	------

GRÁFICO N° 13



ARGUMENTACIÓN.

El 100% de los consultados indicaron que no es justo que por un insulto su pareja sea condenada cómo abusador psicológico.

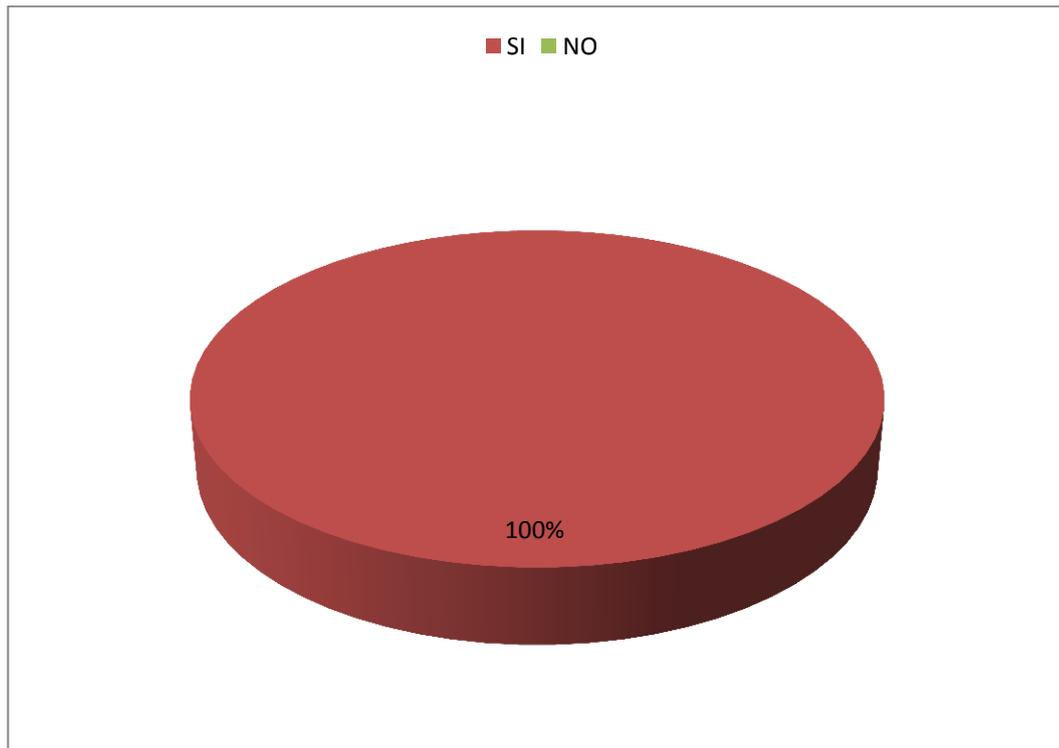
ANÁLISIS.

Por un insulto no se debería llevar a un proceso sistemático de abuso psicológico ya que puedes provocarse por diferentes escenarios que al ser un evento aislado no tipifica cumple con los requisitos de abuso psicológico, ya que éste tiene que ser un proceso sistemático de manera reiterado a través del tiempo lo que genera el daño psicológico.

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia; si hubiera centros de tratamiento familiar:

SI/NO	1)SO	2)SI	3)SI	4)SI	5)SI
-------	------	------	------	------	------

GRÁFICO N° 14



ARGUMENTACIÓN.

El 100% de los usuarios consultados indica que está de acuerdo con que los centros de terapia o tratamiento familiares ayudarían a disminuir la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

ANÁLISIS.

Los usuarios consideran que los centros de tratamiento familiares son la mejor opción para los casos de violencia dentro del núcleo familiar, ya que al existir un tratamiento no sólo se evita la recurrencia sino que se brinda un soporte a la víctima y a su pareja.

3.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1) Como objeto específico dentro de esta investigación, era recopilar dichas causas de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar; sentenciadas por el delito de violencia psicológicas; se pudo corroborar dicha información; en el cual según el trabajo de campo realizado, se pudo establecer que se sentenciaron 4 infractores 0,13 por delito de violencia psicológicas es decir un bajo índice que no llega ni al 1% lo que le da sustento y razón a nuestro estudio.
- 2) Cuantificamos los casos sin sentencia el 99,87 % es decir la gran mayoría, lo cual nos demuestra que es la mayor parte por abandono de la causa.
- 3) La tipificación por delito de violencia psicológica en el grado muy leve por agresiones verbales; como contravención con pena privativa de libertad, ayudará, a que las denunciadas o víctimas de esta infracción, obtenga su objetivo que es corregir y emendar la aptitud agresiva verbal de su pareja sin necesidad de un enjuiciamiento penal en la fiscalía y así conseguir una justicia restaurativa optimizando el sistema judicial y los objetivos del desarrollo de la estructura de este en el área mencionada.

RECOMENDACIONES:

- 1) Optimizar la estructura judicial contra la violencia de la mujer y miembros del núcleo familiar aumentando el número sentencias condenatorias por violencia psicológica en los grados que están calificados como delito por violencia psicológica.
- 2) Nuestra recomendación es que deba tratarse la violencia psicológica muy leve como contravención de violencia contra la

mujer o miembros del núcleo familiar, como era llevado antes por las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tomando en consideración que las agresiones verbales como todo tipo de violencia psicológicas contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que causan un daño leve debe ser llevado hasta la sentencia; el cual se corregiría la conducta por agresiones verbales muy leves y así se estaría evitando vulnerar los derechos de las víctimas o miembros del núcleo familiar.

- 3) Plantar proyecto de ley reformativa al COIP que incorpore a continuación del Art 159 que dice “Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.,” el cual las contravenciones por este delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar es llevado a cabo por el procedimiento expedito que lo siguen las Unidades Judiciales Contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incorporando el “artículo 159.1.- Violencia verbal y psicológica muy leve contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que agrede verbalmente en forma muy leve con insultos y agravios, que causen daño a la estima, y dignidad a mujer o miembros del núcleo familiar, será sancionada con pena privativa de libertad de tres hasta treinta días, según el nivel de agresiones con el principio de proporcionalidad y/o tratamiento psicológico como medida restaurativa.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

(violencia), L. 1. (11 de dic de 1995)
<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>.
Recuperado el 29 de dic de 2015,
<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>:
<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>
(13 de Septiembre de 2014). Obtenido de <http://monite.org>: <http://monite.org/que-es-el-bullying/perfiles-de-los-participantes-en-las-agresiones/>
(11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.promotoresporlapaz.com.ve/web/index.php/el-proyecto/prevencion-de-la-violencia/64-la-lopna-frente-al-acoso-escolar>
Art. 11. Código de la Niñez y Adolescencia .
Art. 11. La Ley Orgánica de Educación Intercultural.
Art. 125, L. Venezuela.
Art. 19.1, C.
Art. 24 numerales 1, 2 y 3, E.
Art. 26, L.
Art. 32, L.
Art. 334. Código Orgánico Integral Penal.
Art. 378 numerales 1 al 5. Código Orgánico Integral Penal.
Art. 379 numerales 1 al 4. Código Orgánico Integral Penal.
Art. 38. Código de la Niñez y Adolescencia.
Art. 388. Código Orgánico Integral Penal.
Art. 391 numerales 1 y 2. Código Orgánico Integral Penal.
Art. 394. Código Orgánico Integral Penal.
Art. 40 numeral 1, C. s.
Art. 40 numeral 3, C.
Art. 400. Código Orgánico Integral Penal.
Art. 6. Código de la Niñez y Adolescencia.
Art. 6. La Ley Orgánica de Educación Intercultural.
Art. 7. La Ley Orgánica de Educación Intercultural.
Art. 7, E.
Art. 89. Código de Convivencia.
Art. 90 numerales 1 al 9. Código de Convivencia.
Art. 90, L. Venezuela.
Art. 91, L. Venezuela.
Art.11, Código de la Niñez y Adolescencia.
Art.44, Constitución del Ecuador. (2000). Montecristi, Manabí.
Arts. 253 y 254, L. Venezuela.
Asamblea Nacional. (2014). Código Organico Integral Penal. Quito: Registro Oficial .
Asamblea General en su resolución 40/33. (28 de Noviembre de 1985). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe>:
http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_prot_nino/Regla_Beijing.pdf
Asamblea Nacional, V. (28 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.noticias24.com>:
<http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/182339/responsabilidad-penal-del-adolescente-prioridad-en-la-reforma-de-la-lopna/>
Bolivia, A. L. (2014). Ley No. 548. Bolivia.
Branden, N. (30 de Noviembre de 2014). Obtenido de http://issuu.com/ivettecc/docs/manual_bullyng/55:
http://issuu.com/ivettecc/docs/manual_bullyng/55
Brandon Olivera Lovón. (1 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com>:
<http://www.monografias.com/trabajos57/corte-derechos-humanos/corte-derechos-humanos.shtml>

C.O.F.J. (2009). http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf. Recuperado el 29 de DIC de 2015, de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf: http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Cadenas 1974. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>: <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>

Cadenas 1974. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>

Cerezo. (2007). Obtenido de www.monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00>

Cillero Bruñol, M. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://es.wikipedia.org>: http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-2

Codigo Penal, F. (2002). COIP. (10 de FEBR de 2014). <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>. Recuperado el 29 de DIC de 2015, de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://es.wikipedia.org>: http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-3

Creative Research Systems. (2014). Obtenido de <http://www.surveyssoftware.net/sscalce.htm>: <http://www.surveyssoftware.net/sscalce.htm>

Criollo Mayorga, G. (11 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/>: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>

DEFINICION, V. (s.f.). <http://definicion.de/violencia/>. Recuperado el 22 de DIC de 2015, de <http://definicion.de/violencia/>: <http://definicion.de/violencia/>

Diario El Comercio de la Ciudad de Quito. (12 de Abril de 2011). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com>: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2013/01/31/analisis-sociologico-y-juridico-sobre-el-bullying>

Diario El Telégrafo. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec>: <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/la-violencia-tambien-viene-desde-los-menores-de-edad.html>

Diario El Universo. (15 de Noviembre de 2013). Obtenido de www.eluniverso.com: <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/15/nota/1729026/alumna-agredida-companeras>

Diario El Universo. (17 de Noviembre de 2013). Obtenido de www.eluniverso.com: <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/17/nota/1737321/mes-sueldo-caso-bullying>

Diario El Universo. (18 de Enero de 2014). Obtenido de www.eluniverso.com: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/18/nota/2044846/menor-aislado-presunto-caso-bullying-quito>

Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de [www.eluniervso.com: http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083801/buen-estudiante-presionado](http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083801/buen-estudiante-presionado)

Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de [www.eluniverso.com: http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083791/hicieron-comer-cesped](http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083791/hicieron-comer-cesped)

Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de [www.eluniverso.com: http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083806/acoso-escolar-se-tornamas-violento-aulas](http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083806/acoso-escolar-se-tornamas-violento-aulas)

Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de [www.eluniverso.com: http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083796/alivio-volver-casa](http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083796/alivio-volver-casa)

Diario El Universo. (6 de Julio de 2014). Obtenido de [www.eluniverso.com: http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/06/nota/3191896/bullying-reduce-nivel-educativo-revela-encuesta](http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/06/nota/3191896/bullying-reduce-nivel-educativo-revela-encuesta)

Diario El Universo. (11 de Enero de 2015). Obtenido de [http://www.eluniverso.com: http://www.eluniverso.com/2008/10/21/0001/8/AD082AACCAB946D486C14D52A73ED8D0.html](http://www.eluniverso.com/2008/10/21/0001/8/AD082AACCAB946D486C14D52A73ED8D0.html)

Dr. García Falconí, J. (31 de Enero de 2013). Obtenido de [www.derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2013/01/31/analisis-sociologico-y-juridico-sobre-el-bullying](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2013/01/31/analisis-sociologico-y-juridico-sobre-el-bullying)

Ecuavisa, N. (8 de Enero de 2014). Obtenido de [www.ecuavisa.com: http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/50412-caso-bullying-quito-sera-llevado-justicia](http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/50412-caso-bullying-quito-sera-llevado-justicia)

Ehlers, C. (14 de Abril de 2013). Obtenido de [www.tvecuador.com: http://www.tvecuador.com/index.php?option=com_reportajes&view=showcanal&id=2361&Itemid=27](http://www.tvecuador.com/index.php?option=com_reportajes&view=showcanal&id=2361&Itemid=27)

El Universo. (22 de Noviembre de 2013). El Universo.com. Obtenido de [El Universo.com: http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/22/nota/1789171/ecuador-paises-mayor-violencia-contra-mujer-senalan-datos-onu](http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/22/nota/1789171/ecuador-paises-mayor-violencia-contra-mujer-senalan-datos-onu)

Emilio Buaiz, Y. (1 de Diciembre de 2014). Obtenido de [http://www.monografias.com: http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml#conceptoda#ixzz3JBPQQOkj](http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml#conceptoda#ixzz3JBPQQOkj)

familia, I. C. (29 de Nov de 1995). <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>. Recuperado el 29 de dic de 2015, de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

familia, L. N. (11 de dic de 1995). <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>. Recuperado el 29 de dic de 2015, de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

Garaigordobil y Oñederra. (2010). Obtenido de [www.monografias.com: http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00](http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00)

García Falconí, J. (2 de Diciembre de 2014). Obtenido de [www.derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa)

genero, V. d. (2014). http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf. Recuperado el 29 de dic de 2015, de http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf: http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf

Germán A. de la Reza, E. (11 de Enero de 2015). Obtenido de [http://es.wikipedia.org: http://es.wikipedia.org/wiki/Panamericanismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Panamericanismo)

http://acosoescolarmexico.mex.tl/266686_Victimias-del-Bullying.html. (9 de Septiembre de 2014). [www.acosoescolarmexico.mex.tl/266686_Victimias-del-Bullying.html](http://acosoescolarmexico.mex.tl/266686_Victimias-del-Bullying.html). Obtenido de http://acosoescolarmexico.mex.tl/266686_Victimias-del-Bullying.html

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/coaccion#ixzz3RJJ6vTE4v>. (2014). Obtenido de [www.deconceptos.com:](http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/coaccion#ixzz3RJJ6vTE4) <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/coaccion#ixzz3RJJ6vTE4>

<http://definicion.de/burla/#ixzz3RJInGNY6>. (2014). Obtenido de <http://definicion.de/burla/#ixzz3RJInGNY6>

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8605/1/M%C3%B3nica%20Jaqueline%20Vinocunga%20Batallas.pdf>. (2015). Tesis de Violencia. LOJA.

<http://www.leychile.cl>. (2014). Obtenido de [http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803:](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803) <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

<http://www.unionguanajuato.mx>. (2014). Obtenido de [http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying:](http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying) <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying>

intrafamiliar, A. h. (s.f.). MONOGRAFIAS.COM. Recuperado el 22-DIC-15 de DICIEMBRE de 2015, de MONOGRAFIAS.COM: <http://www.monografias.com/trabajos59/antecedentes-historicos-violencia-familiar/antecedentes-historicos-violencia-familiar.shtml>

Justicia Viva . (24 de Febrero de 2015). http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc05092013-141532.pdf . Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc05092013-141532.pdf : http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc05092013-141532.pdf

Largacha, M. C. (12 de Octubre de 2014). Obtenido de www.ecuavisa.com: <http://www.ecuavisa.com/video/video-vision-360/destacados-360/acoso-escolar>

Levin & Rubin 1996. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>: <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>

Machicado, J. (2009). Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com>: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-deldelito.html#sthash.D9FSq7Pn.dpuf>

MAGNA, C. (2008). <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>. Recuperado el 29 de DIC de 2015, de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

magna, c. (2015). <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>. Recuperado el 29 de dic de 2015, de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

Martínez Alvarez, M. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.co>: <http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho2.shtml#bibliograa>

Mejías, G. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com>: <http://www.monografias.com/trabajos94/bien-juridico-derecho/bien-juridico-derecho.shtml>

MONICA JAQUELINE VINOCUNGA BATALLA. (2015). TESIS DE VIOLENCIA. TESIS VIOLENCIA-LOJA, (pág. 12). LOJA.

MONOGRAFIAS.COM. (s.f.). <http://www.monografias.com/trabajos59/antecedentes-historicos-violencia-familiar/antecedentes-historicos-violencia-familiar.shtml>. Antecedentes históricos de la violencia intrafamiliar , 1,2.

Montoya, C. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com>: <http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml>

Morais, M. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com>: <http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho2.shtml#bibliograa>

mujer, I. S. (2014). http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_NGO_ECU_18897_S.pdf. Recuperado el 29 de dic de 2015, de

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_NGO_ECU_18897_S.pdf:
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_NGO_ECU_18897_S.pdf
 MUJERES, C. D. (29 de DIC de 2015).
http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101446574/-1/Comisar%C3%ADas_de_la_Mujer_y_la_Familia_se_convierten_en_Unidades_Especializadas.html#.VoMqP7bhBdg. Recuperado el 04 de ENERO de 2013, de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101446574/-1/Comisar%C3%ADas_de_la_Mujer_y_la_Familia_se_convierten_en_Unidades_Especializadas.html#.VoMqP7bhBdg: http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101446574/-1/Comisar%C3%ADas_de_la_Mujer_y_la_Familia_se_convierten_en_Unidades_Especializadas.html#.VoMqP7bhBdg
 Murria R. Spiegel 1991. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>: <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>
 Olweus, D. (1978). Obtenido de www.conflictoescolar.es: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
 Olweus, D. (1978). Obtenido de www.conflictoescolar.es: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
 Olweus, D. (1993). Obtenido de www.conflictoescolar.es: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
 Olweus, D. (1999). Obtenido de www.conflictoescolar.es: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
 Ortega. (1994). Obtenido de www.monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00>
 Ortega y Mora-Merchán. (1997). Obtenido de www.conflictoescolar.es: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
 Overtheworld. (6 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://juanicorrea3.wordpress.com>: <http://juanicorrea3.wordpress.com/2012/11/19/unesco-presenta-cifras-preocupantes/>
 Piñuel y Oñate. (2007). Obtenido de www.monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00>
policiaecuador.gob.ec. (01 de abril de 2015). www.policiaecuador.gob.ec. Recuperado el 28 de Dic de 2015, de www.policiaecuador.gob.ec: <http://www.policiaecuador.gob.ec/el-devif-atendio-en-el-primer-trimestre-del-2015-un-total-9669-diligencias-por-violencia-intrafamiliar/>
 Red por los Derechos de la Infancia en México (RED. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://es.wikipedia.org>: http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-1
 Redacción Prrimicia. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.primicia.com.>: <http://www.primicia.com.ve/servicios/que-es-la-lopna.html#sthash.ly3PZofu.dpuf>
 Sctwarz S., A. El libro del Bullying. septiembre, d. e. (10 de sept de 2007). http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf. Recuperado el 29 de dic de 2015, de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf
 Smith y Saph. (1994). Obtenido de www.conflictoescolar.es: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
 Terre de Hommes. (12 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org>: <http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/enfoque.php>
 UE, G. I. (2014). European AntiBullying Network. Todo Europa: Prof. Vasso Artinopoulou Ph. D y Sra. Iro Michael.

UNICEF. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.un.org:>
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.unicef.org:>
http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_19814.htm

UNICEF. (11 de Enero de 2015). Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. Obtenido de <http://www.oas.org:>
<http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>

Vanegas, B. (12 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com:>
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>

Villa Díaz, J., & Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (13 de Diciembre de 2014). Obtenido de www.cinna.gov.ec:
http://www.academia.edu/7031465/DOCTRINA_DE_PROTECCION_INTEGRAL

Violencia . (s.f.). DEFINICION VIOLENCIA. Recuperado el 22 de DIC de 2015, de DEFINICION VIOLENCIA: <http://definicion.de/violencia/>

VIOLENCIA, T. D. (4 de MAYO de 2014). MONICA VINOCUNGA BATALLAS - LOJA. Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8605/1/M%C3%B3nica%20Jaqueline%20Vinocunga%20Batallas.pdf>

www.alcaldiabogota.gov.co. (2014). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44556:>
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44556>

www.bullyingsinfronteras.blogspot.com. (2014). Obtenido de <http://www.bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html:>
<http://www.bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>

www.bullyingsinfronteras.blogspot.com. (2014). Obtenido de <http://www.bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html:>
<http://www.bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>

www.bullyingsinfronteras.blogspot.com. (2014). Obtenido de <http://www.bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html:>
<http://www.bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>

www.tn.com.ar. (2014). Obtenido de http://tn.com.ar/sociedad/bullying-que-dice-la-ley-que-todavia-no-se-aplica_496022:
http://tn.com.ar/sociedad/bullying-que-dice-la-ley-que-todavia-no-se-aplica_496022

www.unionguajuato.mx. (2014). Obtenido de <http://www.unionguajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying:>
<http://www.unionguajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying>

ANEXOS

Anexo 1

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: WANDA SANTISTEVAN CNAVEZ
Cargo del Entrevistado: Juez Titular de la Unidad Judicial Valdivia Sur de Violencia Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Guayas.
Nombre y Apellido del Entrevistador: Kelly López García
Edad: 34 **Sexo:** (F) (M) **Fecha:** 23/05/15

Tema:

La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo:

Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

- 1) Según su experiencia el endurecimiento de penas para los agresores en delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, han hecho disminuir estos delitos:

SI NO

- 2) Considera usted pertinente que al reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, traerá consigo una respuesta favorable y positiva el cual estaría garantizando la unión familiar y la seguridad de la Mujer y del Hombre:

SI NO

- 3) Usted como juez está de acuerdo según el Código Orgánico Integral Penal, que la violencia física en grado mínimo sea contravención y no la agresión verbal muy leve:

SI NO

- 4) Usted como Juez de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar está de acuerdo con las penas impuestas en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal:

SI NO

- 5) En el momento de calificar la denuncia, cuántos de estos procesos por supuesta Violencia Psicológica se inhibe usted aproximadamente en el mes:

50%

6) Cuantas audiencias de Violencia Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar usted realiza aproximadamente en el mes:

30

7) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de Violencia psicológica, si hubiere Centros de Tratamiento familiar:

SI NO

8) Según su experiencia dentro del año 2015, cuantos denuncias existen de Hombre hacia Mujer:

20

9) Cree usted que la Violencia Psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la Violencia Verbal:

SI NO

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA
CANTÓN GUAYANIL
JUEZ

Anexo 2

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Josafat de Jesús Mendoza Villanor.
Cargo del Entrevistado: Juez Penal de la Unidad de Flagrancia.
Nombre y Apellido del Entrevistador: Kelly López G. y Karen Franco Bermudez.
Edad: 34 **Sexo:** (F) (M) **Fecha:** 30/12/15

Tema: La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.
Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

- 1) Según su experiencia el endurecimiento de penas para los agresores en delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, han hecho disminuir estos delitos:

SI NO

- 2) Considera usted pertinente que al reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, traerá consigo una respuesta favorable y positiva el cual estaría garantizando la unión familiar y la seguridad de la Mujer y del Hombre:

SI NO

- 3) Usted como juez está de acuerdo según el Código Orgánico Integral Penal, que la violencia física en grado mínimo sea contravención y no la agresión verbal muy leve:

SI NO

- 4) Según su experiencia al haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, inducirán a que haya más denuncias de este tipo de delito de Violencia psicológica contra la mujer y el núcleo familiar:

SI NO

- 5) Cuantas audiencias de Violencia Psicológicas Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar usted realiza aproximadamente en el mes:

6) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de Violencia psicológica muy leve, si hubiere Centros de Tratamiento familiar:

SI NO

7) Según su experiencia dentro del año 2015, cuántos casos de Violencia psicológica ha visto de mujer hacia hombre:

8) Usted como Juez de lo Penal, está de acuerdo con las penas impuestas en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal por los delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar:

SI NO

9) Cree usted que la Violencia Psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la Violencia Verbal:

SI NO

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como delito penal con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO


Ab. Josafat Mumbaza
Juez.

Anexo 3

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Ismael Figueroa Parra
Cargo del Entrevistado: Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Guayas.
Nombre y Apellido del Entrevistador: Karen Franco y Kelly Lopez
Edad: 42 Sexo: (F) (M) Fecha: 30/12/15

Tema:

La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo:

Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

- 1) Según su experiencia el endurecimiento de penas para los agresores en delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, han hecho disminuir estos delitos:

SI NO

- 2) Considera usted pertinente que al reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, traerá consigo una respuesta favorable y positiva el cual estaría garantizando la unión familiar y la seguridad de la Mujer y del Hombre:

SI NO

- 3) Usted como juez está de acuerdo según el Código Orgánico Integral Penal, que la violencia física en grado mínimo sea contravención y no la agresión verbal muy leve:

SI NO

- 4) Según su experiencia al haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, inducirán a que haya más denuncias de este tipo de delito de Violencia psicológica contra la mujer y el núcleo familiar:

SI NO

- 5) Cuantas audiencias de Violencia Psicológicas Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar usted realiza aproximadamente en el mes:

6) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de Violencia psicológica muy leve, si hubiere Centros de Tratamiento familiar:

SI NO

7) Según su experiencia dentro del año 2015, cuantos casos de Violencia psicológica ha visto de mujer hacia hombre:

8) Usted como Juez de lo Penal, está de acuerdo con las penas impuestas en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal por los delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar:

SI NO

9) Cree usted que la Violencia Psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la Violencia Verbal:

SI NO

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como delito penal con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO

Abg. Ismael Figueroa Parra
Juez de la Unidad Judicial
Especializada en Garantías
Penales del Guayas

Anexo 4

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Gladys Elina Hernández Andrade
Cargo del Entrevistado: Juez Titular de la Unidad Judicial Florida Norte de Violencia
Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Guayas.
Nombre y Apellido del Entrevistador: _____
Edad: 36 **Sexo:** (F) (M) **Fecha:** 20/12/15

Tema:

La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo:

Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

- 1) Según su experiencia el endurecimiento de penas para los agresores en delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, han hecho disminuir estos delitos:

SI NO

- 2) Considera usted pertinente que al reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, traerá consigo una respuesta favorable y positiva el cual estaría garantizando la unión familiar y la seguridad de la Mujer y del Hombre:

SI NO

- 3) Usted como juez está de acuerdo según el Código Orgánico Integral Penal, que la violencia física en grado mínimo sea contravención y no la agresión verbal muy leve:

SI NO

- 4) Usted como Juez de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar está de acuerdo con las penas impuestas en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal:

SI NO

- 5) En el momento de calificar la denuncia, cuántos de estos procesos por supuesta Violencia Psicológica se inhibe usted aproximadamente en el mes:

6) Cuantas audiencias de Violencia Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar usted realiza aproximadamente en el mes:

15

7) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de Violencia psicológica, si hubiere Centros de Tratamiento familiar:

SI NO

8) Según su experiencia dentro del año 2015, cuantos denuncias existen de Hombre hacia Mujer:

15

9) Cree usted que la Violencia Psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la Violencia Verbal:

SI NO

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA
CANTON GUAYAQUIL
JUEZ DE JUDICATURA
Gladys E. Hernández Andrade
Ab. Gladys E. Hernández Andrade
JUEZA

Anexo 5

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: ANGELA ALVAREZ Chong
Cargo del Entrevistado: Psicólogo de la Unidad Judicial Florida Norte de Violencia Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Guayas.
Nombre y Apellido del Entrevistador: Karen Franco Bermudez
Edad: 33 Sexo: (F) (M) Fecha: 29/12/15

Tema:
La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

1) Cuantos informes de Violencia Psicológicas a miembros del núcleo familiar usted realiza en el mes aproximadamente:

40

2) Cuanto tiempo usted se demora en hacer una Valoración por Violencia Psicológica a miembros del núcleo familiar:

15 días en entrega de 1 Informe, 1 hora con cada integrante

3) Usted como psicólogo de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cual es el parámetro o mecanismo técnico que utiliza para poder determinar el grado de Violencia psicológica: (leve, moderada, y muy grave) para que tenga validez el informe psicológico:

No se valora, el daño en la Unidad de Violencia, es competencia de Fiscalía, únicamente se valora el riesgo e impacto.

4)Cuál de estas pueden ser la razón para exista Violencia Psicológica dentro del núcleo familiar:

- Modelos Mentales (Entorno Violento familiar)
- Problemas Económicos
- Entorno Socioeconómico
- Vicios y Sustancias estupefaciente

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de Violencia, si hubiera Centros de Tratamiento familiar:

SI NO

6) Considera usted que al existir Centros de Tratamiento Familiar con parámetros técnicos psicológicos, se ayudaría a garantizar la seguridad de la Mujer y el núcleo familiar:

SI NO

7) Según su experiencia como psicólogo el endurecimiento de Penas en este delito de Violencia psicológica contra la mujer y el núcleo familiar, ha garantizado la Unión Familiar:

SI NO

8) Usted como psicólogo está de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, que la violencia física en grado mínimo sea contravención y la agresión verbal muy leve sea un delito:

SI NO

9) Cree usted que la Violencia Psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la Violencia Verbal:

SI NO

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como delito penal con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO


Angela Alvarez Chong
PSICOLOGA PERITO
COD/1033534

Anexo 6

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Sadam Cerezo Carpio
Cargo del Entrevistado: Psicólogo Particular.
Nombre y Apellido del Entrevistador: Kelly Lopez y Karen Franco.
Edad: 24 Sexo: (F) (M) Fecha: 29/12/15

Tema:
La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

1) Cuantas parejas asisten aproximadamente por terapia familiar al mes:

2

2)Cuál de estas pueden ser la razón para exista Violencia Psicológica dentro del núcleo familiar:

- Modelos Mentales (Entorno Violento familiar)
- Problemas Económicos
- Entorno Socioeconómico
- Vicios y Sustancias estupefaciente

Relación Poder a Poder.

3) Cuanto tiempo usted se demora en hacer una Valoración por Violencia Psicológica a miembros del núcleo familiar:

1 mes (5 sesiones mínimas)

4) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de Violencia, si hubiera Centros de Tratamiento familiar:

SI NO

5) Cree usted que la Violencia Psicológica en el grado muy leve; es igual a lo que era la Violencia Verbal:

SI NO

6) Usted está de acuerdo que el maltrato Verbal o Insulto pueda tener una pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO

7) Como psicólogo está de acuerdo con que una persona que ha tenido un mal día y/o en una pelea verbal insulta a su pareja, sea penado como abusador psicológico:

SI NO

8) Es igual una persona que insulta a un miembro del núcleo familiar bajo ciertas circunstancias y de forma aislada, a un abusador psicológico:

SI NO

9) Que métodos y/o parámetros utiliza usted para realizar evaluaciones psicológicas:

Entrevistas y Evaluación Fundamental

10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como delito penal con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO

medida
sustitutiva

Prisión no cumple sus


Ps. Gudom. Cezo Compta.
097457425-4

Anexo 7

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: John Camposano Fiallos
Cargo del Entrevistado: Fiscal General del Estado.
Nombre y Apellido del Entrevistador: Kelly López G.
Edad: 42 Sexo: (F) (M) Fecha: 31/12/15

Tema:

La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

- 1) Según su experiencia como fiscal el endurecimiento de penas para los agresores en delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, han hecho disminuir estos delitos:

SI NO

- 2) Considera usted pertinente que al reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, traerá consigo una respuesta favorable y positiva el cual estaría garantizando la unión familiar y la seguridad de la Mujer y del Hombre:

SI NO

- 3) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de Violencia psicológica muy leve, si hubiere Centros de Tratamiento familiar:

SI NO

- 4) Dentro de la fiscalía cuales son los pasos que siguen, en los procesos legales por delito de Violencia psicológica; una vez que las Unidades de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, se han inhibido:

Los pasos son: 1) El agente previsor, llega con el presunto agresor y el parte de aprehensión 2) El agente fiscal formula los cargos dentro de la Audiencia. 3) Dentro de esa Audiencia, el juez señala fecha para que se lleve a cabo la Audiencia de juzgamiento mediante el art. 64 Procd. Directo.

- 5) Usted como fiscal como se manejan los Procesos legales por delito de Violencia psicológica; una vez que las Unidades de Flagrancias, se han inhibido:

Dado que es la Unidad de Flagrancia; seguimos los pasos ya mencionados en la anterior pregunta.

- 6) Está usted de acuerdo que el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se lo califique como delito flagrante:

SI NO

- 7) Siendo calificada la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como delito flagrante, es razonable para usted que el juez sentencie en tiempo récord, basándose a un informe psicológico elaborado en un tiempo no prudencial:

SI NO

- 8) Cuantas audiencias de Violencia Psicológicas Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar usted realiza en el mes; y cuantos de estas audiencias dadas, ya han sido sentenciadas aproximadamente en el año:

▪ Audiencias realizadas en el Mes

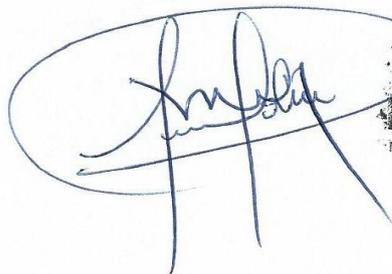
▪ Aproximado de Sentencias a nivel anual.

- 9) Usted como Fiscal, está de acuerdo con las penas impuestas en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal por los delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar:

SI NO

- 10) Cree usted que la violencia psicológica en el grado muy leve; deba ser sancionada como contravención de pena de 3 a 5 días de prisión; y no como delito penal con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días:

SI NO


FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Anexo 8

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Kathy Bermeo
Usuario
Nombre y Apellido del Entrevistador: Kelly Lopez Garcia
Edad: 40 Sexo: (F) (M) Fecha: 30/12/15

Tema:

La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

1) Para usted que es más grave un insulto o una agresión física:

- Insulto
- Agresión física

2) En el caso de sufrir violencia psicológica cual sería la razón por la que usted no denunciaría a su pareja:

- Asuntos Sentimentales
- Desconocimiento del Proceso
- Estatus Social
- Para no afectar la estructura familiar

3) En el caso de sufrir violencia psicológica cuál sería el fin de denunciar a su pareja:

- Para darle una lección
- Para que no vuelva a cometer esta agresión psicológica
- Para que siga un tratamiento especializado

4) Considera usted que por un insulto; sea correcto que le determinen una pena por delito de Violencia psicológica a su pareja:

SI NO

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia; si hubiera Centros de tratamiento familiar:

SI NO

Anexo 9

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Leticia Villavicencio Cortez
Usuario
Nombre y Apellido del Entrevistador: Kelly Lopez Garcia
Edad: 25 **Sexo:** (F) (M) **Fecha:** 29/12/15

Tema:

La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

1) Para usted que es más grave un insulto o una agresión física:

- Insulto
- Agresión física

2) En el caso de sufrir violencia psicológica cual sería la razón por la que usted no denunciaría a su pareja:

- Asuntos Sentimentales
- Desconocimiento del Proceso
- Estatus Social
- Para no afectar la estructura familiar

3) En el caso de sufrir violencia psicológica cuál sería el fin de denunciar a su pareja:

- Para darle una lección
- Para que no vuelva a cometer esta agresión psicológica
- Para que siga un tratamiento especializado

4) Considera usted que por un insulto; sea correcto que le determinen una pena por delito de Violencia psicológica a su pareja:

SI NO

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia; si hubiera Centros de tratamiento familiar:

SI NO

Anexo 10

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Roxana Parra León.
Usuario
Nombre y Apellido del Entrevistador: Karen Franco Bermudez
Edad: 38 Sexo: (F) (M) Fecha: 30/12/15

Tema:
La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

1) Para usted que es más grave un insulto o una agresión física:

- Insulto
- Agresión física

2) En el caso de sufrir violencia psicológica cual sería la razón por la que usted no denunciaría a su pareja:

- Asuntos Sentimentales
- Desconocimiento del Proceso
- Estatus Social
- Para no afectar la estructura familiar

3) En el caso de sufrir violencia psicológica cuál sería el fin de denunciar a su pareja:

- Para darle una lección
- Para que no vuelva a cometer esta agresión psicológica
- Para que siga un tratamiento especializado

4) Considera usted que por un insulto; sea correcto que le determinen una pena por delito de Violencia psicológica a su pareja:

SI NO

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia; si hubiera Centros de tratamiento familiar:

SI NO

Anexo 11

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Ana Beken Arroyo
Usuario
Nombre y Apellido del Entrevistador: Karen Frauco Bermúdez
Edad: 26 Sexo: (F) (M) Fecha: 25/12/15

Tema:
La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

1) Para usted que es más grave un insulto o una agresión física:

- Insulto
- Agresión física

2) En el caso de sufrir violencia psicológica cual sería la razón por la que usted no denunciaría a su pareja:

- Asuntos Sentimentales
- Desconocimiento del Proceso
- Estatus Social
- Para no afectar la estructura familiar

3) En el caso de sufrir violencia psicológica cuál sería el fin de denunciar a su pareja:

- Para darle una lección
- Para que no vuelva a cometer esta agresión psicológica
- Para que siga un tratamiento especializado

4) Considera usted que por un insulto; sea correcto que le determinen una pena por delito de Violencia psicológica a su pareja:

SI NO

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia; si hubiera Centros de tratamiento familiar:

SI NO

Anexo 12

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE TITULACION DE TESIS

Nombre y Apellido del Entrevistado: Daniela Cabrera
Usuario
Nombre y Apellido del Entrevistador: Kelly Lopez y Karen Franco
Edad: 32 Sexo: (F) (M) Fecha: 30/12/15

Tema:

La tipificación de la infracción de maltrato psicológico muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, como parte de la Defensa de Derechos de Género y la Unidad Familiar, Libre de Maltrato y Taras Sociales.

Objetivo: Esta entrevista ha sido diseñada para reconocer la opinión de los entrevistados con la finalidad de reformar el artículo 157 del Párrafo Primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre los delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; incorporando la tipificación como Contravención a las Agresiones Verbales como Violencia Psicológica Muy Leve, Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

1) Para usted que es más grave un insulto o una agresión física:

- Insulto
- Agresión física

2) En el caso de sufrir violencia psicológica cual sería la razón por la que usted no denunciaría a su pareja:

- Asuntos Sentimentales
- Desconocimiento del Proceso
- Estatus Social
- Para no afectar la estructura familiar

3) En el caso de sufrir violencia psicológica cuál sería el fin de denunciar a su pareja:

- Para darle una lección
- Para que no vuelva a cometer esta agresión psicológica
- Para que siga un tratamiento especializado

4) Considera usted que por un insulto; sea correcto que le determinen una pena por delito de Violencia psicológica a su pareja:

SI NO

5) Cree usted que ayudaría al núcleo familiar a disminuir el grado de violencia; si hubiera Centros de tratamiento familiar:

SI NO

Anexo 13: FOTOS

ENTREVISTA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL VALDIVIA SUR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLO FAMILIAR

ENTREVISTADO: Dra. Wanda Santistevan Chávez

ENTREVISTADOR: Kelly López García



ENTREVISTA JUEZ DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

ENTREVISTADO: Ab. Josafat Mendoza Villamar

ENTREVISTADOR: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez



ENTREVISTA A LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA NORTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

ENTREVISTADO: Dra. Gladys Hernández Andrade.

ENTREVISTADOR: Karen Franco Bermúdez



ENTREVISTA AL JUEZ DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

ENTREVISTADO: Ab. Josafat Mendoza Villamar

ENTREVISTADOR: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez



ENTREVISTA A LA FISCALIA DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

ENTREVISTADO: Ab. John Camposano Fiallos.

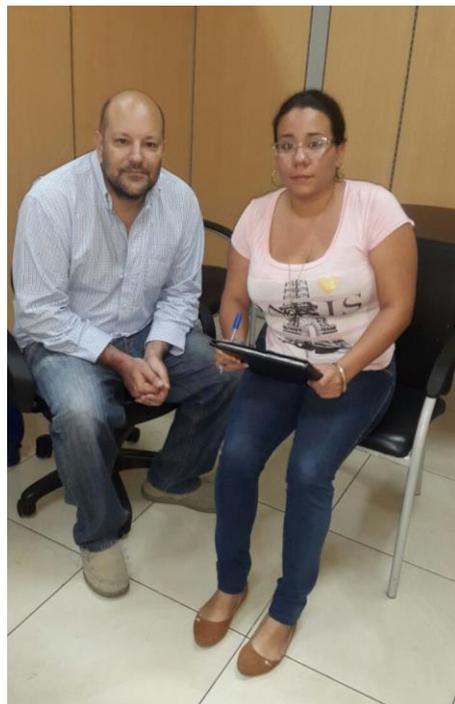
ENTREVISTADOR: Kelly López García



ENTREVISTA AL PSICOLOGO DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

ENTREVISTADO: Dr. Eduardo Roldos.

ENTREVISTADOR: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez.



ENTREVISTA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA NORTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

ENTREVISTADO: Dra. Ángela Álvarez Chong.

ENTREVISTADOR: Karen Franco Bermúdez.



ENTREVISTA DEL PSICOLOGO PARTICULAR

ENTREVISTADO: Sadam Cerezo Carpio.

ENTREVISTADOR: Kelly López García y Karen Franco Bermúdez.

